



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXV

Martes 11 de julio de 2000

Número 3.920

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.704.- Reglamento de Centros de la Tercera Edad de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.695.- Fecha del primer ejercicio de la convocatoria para la provisión, como personal interino, de 12 plazas de Auxiliares de Administración General de la Ciudad de Ceuta.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Recaudación

2.669.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

2.670.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.666.- Notificación a D. Mohamed Alami Abdelkader, en expediente de licencia de implantación solicitada por D. Antonio Atencia Galán, para ejercer la actividad de Construcción de Embarcaciones de Madera, en Playa Miramar- Chorrillo.

2.689.- Notificación a D. Natan Robles Ramos, en Trámite de audiencia.

2.690.- Notificación a D. Luis Gómez López, relativa al puesto V-12 del Mercado Central.

2.691.- Notificación a D. Luis Fornas Varela, en expediente sancionador por instalación de mesas y sillas en c/ Pedro de Meneses nº 5.

2.692.- Notificación a D. Mohamed Abdeslam Ahmed, en expediente de obras sin licencia en Bda. Ppe. Alfonso, Agrupación Este s/n.

2.693.- Notificación a D. Mohamed Abdelkader Madani, en expediente sancionador 117/2000.

2.694.- Notificación a D. Evaristo Suárez Casares, en expediente sancionador 94/2000.

2.696.- Notificación a D. Hamadi Amar Mohamed, en solicitud de licencia de obras en Loma del Pajarero.

2.697.- Notificación a D. Halil Mohamed Hammu, en solicitud de licencia de obras en Avda. de Africa nº 10.

2.698.- Notificación a D. Mustafa Azami Duas, en solicitud de licencia de obras en Carretera de Benzú.

2.699.- Notificación a D. Mustafa Azami Duas, en solicitud de licencia de obras en Colonia Monte Hacho, Carretera N-553, Km 2.

2.700.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a expedientes sancionadores por el concepto del I.P.S.I.

Delegación del Gobierno en Ceuta

2.701.- Corrección de errores del anuncio nº 87, publicado en el BOCCE 3869 de fecha 14 de enero de 2000, relativa a notificación a D. Mohamed Chaabana, en expediente de expulsión 625/99.

2.703.- Notificación a D. Abdelila Mohamed Abdeslam, en Acuerdo de Iniciación Exp. Sancionador 113/2000.

Subdelegación del Gobierno en Cádiz

2.702.- Notificación a D. Halik Mohamed Rekaína, en Resolución 2000/0534.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Uno de Ceuta

2.677.- Citación a D. Abdelmalik Ahmed Ahmed, Fam. Medidas Provisionales 88/2000.

Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.667.- Notificación a D. Mustafa Ahmed Abdeselam, en Divorcio Contencioso 6/2000

2.672.- Notificación a D.^a Safia Mustafa Mohamed, en Juicio de Faltas 84/2000.

2.676.- Citación a D. Sehait Abderrahmane, en Juicio de Faltas 179/2000.

2.682.- Citación a D. José García Jiménez, en Juicio de Faltas 612/98.

2.683.- Notificación a D. Said Barbauni, en Juicio de Faltas 345/99.

2.684.- Notificación a D. El Rachid Khalihanna, en Juicio de Faltas 62/2000.

2.685.- Notificación a D. Abdelillah Nousse y a D. Mohamed Zouaki, en Juicio de Faltas 155/2000.

2.686.- Notificación a D. Abdelaziz Cheyadmi, en Juicio de Faltas 136/2000.

2.687.- Notificación a D. Hassan Afkir, en Juicio de Faltas 119/2000.

Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.671.- Notificación a D.^a Sebastiana Valencia Pozo, en Testamentarias 232/93.

2.673.- Notificación a D.^a Carmen Miguel Perea, en Juicio de Faltas 352/99.

2.674.- Notificación a D. Jesús Román Durán, en Juicio de Faltas 416/2000.

2.675.- Notificación a D. Yilali Mohamed Yilali, en Juicio de Faltas 156/99.

2.688.- Notificación a D. Juan Carlos Borrego Cruces, en Juicio de Cognición 50/2000.

Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

2.678.- Notificación a D. Nesma Sayed, en recurso de apelación interpuesto por D. Mariano Cáceres Caravaca, en Juicio de Faltas 323/99

2.679.- Notificación a D. Said Haddad, en Juicio de Faltas 552/98.

2.680.- Notificación a D. Youssef Cherif, en Juicio de Faltas 543/98.

2.681.- Notificación a D. Jesús Galán Ortiz, a D.^a Raquel Galán Prieto, a D. Pedro Marín Prieto y a D. Farid Ahmed Abderrahanman, en Juicio de Faltas 463/98.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.665.- Devolución de fianza a D. Juan Hermosilla Reguera por las obras de acondicionamiento en c/ Pedro de Valdivia (Bda. O'donell), en expte. 555/98.

2.668.- Devolución de fianza a D. Juan Hermosilla Reguera por las obras de pavimentación de la c/ Pinos del Valle, en expte. 654/98.

INFORMACION

| | |
|--------------------------------------|--|
| PALACIO DE LA ASAMBLEA: | Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00 |
| - Administración General | Horario de 9 a 13,45 h. |
| - Oficina de Información | Horario de 9 a 14 h. |
| - Registro General | Horario de 9 a 14 h. |
| SERVICIOS FISCALES: | C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center) |
| - Importación | Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h. |
| - I.P.S.I. | Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h. |
| ASISTENCIA SOCIAL: | Juan de Juanes s/n. - Telf. 956 50 46 52. Horario de 10 a 14 h. |
| BIBLIOTECA: | Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h. |
| LABORATORIO: | Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28 |
| FESTEJOS: | Paseo de las Palmeras s/n. - Telf. 956 51 80 22 |
| JUVENTUD: | Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44 |
| POLICIA LOCAL: | Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32 |
| BOMBEROS: | Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13 |
| INTERNET: | http://www.ciceuta.es |

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.665.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responde de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expediente 555/98.- D. Juan Hermosilla Reguera. - Contratación de las obras de acondicionamiento en zona posterior al bloque existente en calle Pedro de Valdivia (Barriada O'Donnell).

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a cuatro de julio de dos mil.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.666.- En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica a D. Mohamed Alami Abdelkader, que D. Antonio Atencia Galán, solicita licencia de implantación para ejercer la actividad de construcción de embarcaciones de madera, en local sito en Playa Miramar Chorrillo.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días, a partir del día de la publicación de este anuncio, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación, se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Mohamed Alami Abdelkader.

Ceuta, tres de julio de dos mil.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- EL SECRETARIO GENERAL.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.667.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

FALLO: Que, estimando la demanda interpuesta, debo decretar y decreto la disolución por divorcio del matrimonio formado por Dª. Rosa Mª. Martínez Garrido y D. Mustafa Ahmed Abdeselam, adoptando las medidas que constan en la fundamentación jurídica de esta resolución y que se dan por reproducidas, y sin especial pronunciamiento sobre las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este juzgado en término de quince días.

Comuníquese de oficio esta resolución, si adquiriera firmeza, al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los litigantes.

Así definitivamente juzgado en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Mustafa Ahmed Abdeselam, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Ceuta, a veintisiete de junio de dos mil.- EL/LA SECRETARIO/A.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.668.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responde de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expediente 654/98.- D. Juan Hermosilla Reguera. - Contratación de las obras de pavimentación de la calle Pinos del Valle.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a cuatro de julio de dos mil.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Recaudación

2.669.- El artículo 105 de la Ley 230/1963 General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, establece en su apartado 6, que cuando sea desconocido en su domicilio el interesado o cuando intentada la notificación, no se hubiere podido practicar al interesado o su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria, la misma se hará por medio de anuncios en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, así como en los lugares destinados al efectos en las Delegaciones y Administraciones correspondientes al último domicilio conocido.

Por el presente edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la relación que a continuación se inserta, no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en el registro de la Administración Tributaria, o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Se notifica a los deudores conforme al artículo 105 del Reglamento General de Recaudación (R. D. 1.684/90, de 20 de diciembre), que no habiendo sido satisfecha la deuda de referencia en el plazo de ingreso en período voluntario, en virtud de los establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria, el Jefe de la Dependencia de Recaudación, ha acordado:

En uso de las facultades que me confieren los artícu-

los 100, 106 y 169 del R. G. R., liquidado el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantía de los deudores, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento.

| <u>Datos del contribuyente</u> | <u>Concepto/Descripción/O. deuda</u> | <u>Clave Liquidación</u> | <u>Importe</u> | <u>F.Prov.Apr.</u> |
|---|--|--------------------------|----------------|--------------------|
| 45.103.531-W Abdelah Abdeselam, Said AV/ Madrid Barracón Militar, s Ceuta | S. Tráfico 180046041017 CE2854 | K1610100064853929 | 60.000 | 13-03-00 |
| 45.105.984V Abdeselam Ahmed Ahmad B=/ Ppe. Felipe, S/N-C, Esc. 3; Ceuta | S. Tráfico 510040497617 CE1101 | K1610100065304492 | 60.000 | 13-03-00 |
| 45.103.531-W Abdelah Abdeselam, Said Av. Madrid Barracón Militar, s Ceuta | S. Tráfico 180046041017 CE2854 | K1610100064853929 | 60.000 | 13-03-00 |
| 45.080.887-J Abdeselam Ahmed, Karim CL/ Miquel Lara, 4; Ceuta | S. Tráfico 510040494951 CE2880 | K1610100065308317 | 60.000 | 13-03-00 |
| 45.081.948-Q Abdeselam Salah, Abdeselam CL/ Castillo Hidalgo, 21; Ceuta | S. Tráfico 510040400452 CE5746 | K1610100065308207 | 60.000 | 13-03-00 |
| 45.092.543-P Ahmed Hach Abdeselam, Said BO/ Príncipe Arcos Quebrados, Ceuta | S. Tráfico 290401545765 CE7350 | K1610100064955613 | 24.000 | 13-03-00 |
| 45.100.208-Z Ahmed Mohamed, Abdenor CL/ Almadraba, Miramar, 1; Ceuta | S. Tráfico 5100404845201 EX | K1610100065307547 | 60.000 | 13-03-00 |
| 45.081.677-K Al Lal Mohamed, Said BO/ Juan Carlos I, 58-13; Ceuta | S. Tráfico 510040484593 CE1794 | K1610100066117719 | 60.000 | 25-04-2000 |
| 45.081.677-K Al Lal Mohamed Said BO/ Juan Carlos I, 58-13; Ceuta | S. Tráfico 510040380374 Carece | K1610100066118687 | 60.000 | 25-04-2000 |
| 45.085.244-T Amores Campaña, Javier Ant. PG/ Virgen de Africa, 13; 5-B; Ceuta | S. Tráfico 330402687813 CE6230 | K1610100065033670 | 24.000 | 13-03-2000 |
| B-11957636 Contratas EuroCeuta S.L. CL/ Argentina, 2 Ceuta | 100398 Sanciones Tributarias | A5560099500008515 | 28.200 | 18-02-2000 |
| B11957636 Contratas EuroCeuta S.L. CL/ Argentina, 2 Ceuta | D.NE/S.FU.PLA 97-201 100398 Sanciones Tributarias | A5560099500008526 | 33.600 | 18-02-2000 |
| 45.035.042 F Escarcena Robles Carlos CL/ Teniente General Muslera Ceuta | 100105 IRPF Pagos Fraccionados Pago Fraccionado a cuenta de IRPF. | A5560000130000118 | 25.445 | 28-03-2000 |
| 45.035.042 F Escarcena Robles Carlos CL/ Teniente General Muslera Ceuta | 100105 IRPF Pagos Fraccionados Pago Fraccionado a cuenta de IRPF. | A5560000130000833 | 26.137 | 28-03-2000 |
| 45.035.042 F Escarcena Robles Carlos CL/ Teniente General Muslera Ceuta | 100105 IRPF Pagos Fraccionados Pago Fraccionado a cuenta de IRPF. | A5560000130001757 | 25.793 | 28-03-2000 |
| B11959111 EuroCeuta Automóviles S.L. VP/ Arroyo del Infierno, S.N. Ceuta | 100398 Sanciones Tributarias | A5560099500008560 | 28.200 | 18-02-2000 |
| B11959111 EuroCeuta Automóviles S.L. VP/ Arroyo del Infierno, S.N. Ceuta | D.Ne/s De.Fu.Pla. 96-201 100398 Sanciones Tributarias | A5560099500008570 | 28.200 | 18-02-2000 |
| B11959111 EuroCeuta Automóviles S.L. VP/ Arroyo del Infierno, S.N. Ceuta | D.Ne/s.De.Fu.Pla. 97-201 100398 Sanciones Tributarias | A5560099500008581 | 28.200 | 18-02-2000 |
| B11959111 EuroCeuta Automóviles S.L. VP/ Arroyo del Infierno, S.N. Ceuta | D.Ne/s. De.Fu.Pla. 95-201 100398 Sanciones Tributarias | A5560099500008581 | 28.200 | 18-02-2000 |
| 45.104.738 J Hamed Hamed Ali GR/ Juan Carlos I 59, S.N. Ceuta | Sanc. Tráfico 510040500732 carece | K1610100065308152 | 30.000 | 13-03-2000 |
| 45.031.695 H LLado Lara Juan Miguel AV/ Tte. Gral. Muslera, 1 Esc. Ceuta | 100398 Sanciones Tributarias D. Ne/s. De. Fu.Pla. 99-130 | A5560099500010484 | 10.200 | 28-03-2000 |

| <i>Datos del contribuyente</i> | <i>Concepto/Descripción/O. deuda</i> | <i>Clave Liquidación</i> | <i>Importe</i> | <i>F.Prov.Apr.</i> |
|---|---|--------------------------|----------------|--------------------|
| 45.080.431V López Espinosa Doroteo PG/ Virgen de Africa, 34 3-1 | Sanción Tráfico 510040482304 carece Ceuta | K1610100065308361 | 30.000 | 13-03-2000 |
| 44252121 Y Martín Contreras Rafael LG/ Playa Benítez, 22 AL; Ceuta | 100101 IRPF Declar. Simplificada Liquidación Provisional IRPF. | A5560000100000104 | 37.438 | 28-03-2000 |
| 45.009.326-M Martínez Collado, Luisa CL/ Hernando de Soto, 1; Ceuta | 100113 IRPF D. Ab. Paral. a ing. IRPF | A5560099100000962 | | |
| 45.100.281-H Miranda Hernández, Agustín BO/ Juan Carlos I, 57-10; Ceuta | S. Tráfico 510040507106 CE6660 | K1610100066118478 | 18.000 | 25-04-00 |
| 45.092.180-J Mohamed Abdeselam, Samir BO/ Príncipe Agr. Fuerte, 68; Ceuta | S. Tráfico 510040389560 CE5039 | K1610100065307415 | 60.000 | 13-03-00 |
| 45.089.226-A Mohamed Ahmed, Halid CL/ Finca Guillén, 9 sn; Ceuta | S. Tráfico 510040484428 CE7472 | K1610100065307525 | 60.000 | 13-03-00 |
| 45.078.674-P Mohamed Ahmed, Husein BO/ Príncipe C. Nuevas, 2; Ceuta | S. Tráfico 510040485561 CE2048 | K1610100065307833 | 12.000 | 13-03-00 |
| 45.088.667-L Mohamed Ahmed, Nabila LG/ Finca Guillén, 9; Ceuta | 100105 IRPF Pag. Fracc. Pago Frac. a cuenta IRPF | A5560000130000349 | 21.894 | 13-03-00 |
| 45.088.667-L Mohamed Ahmed, Nabila LG/ Finca Guillén, 9; Ceuta | 100105 IRPF Pag. Fracc. Pago Frac. a cuenta IRPF | A5560000130002109 | 22.194 | 28-03-00 |
| 45.092.201-B Mohamed Mohamed Dauded, Ahmed CL/ Martínez Calvente, 12 bj; Ceuta | 100108 IRPF Sanc. Para. a Ing. Desc. Cuota 98-131 | A5560099500007844 | 7.356 | 28-03-00 |
| 45.086.222-N Mohamed Tahar, Farida PB/ Sanidad Gr IV CL B, 21; Ceuta | 100108 IRPF Sanc. Par. 130/131 No Prese 98/131 | A5560099500007877 | 7.501 | 28-03-00 |
| 45.086.222-N Mohamed Tahar, Farida PB/ Sanidad Gr IV CL B, 21; Ceuta | 100108 IRPF Sanc. Par. 130/131 No Prese 98/131 | A5560099500007888 | 7.501 | 28-03-00 |
| 45.086.222-N Mohamed Tahar, Farida PB/ Sanidad Gr IV CL B, 21; Ceuta | S. Tráfico 050042339848 CE1061 | K1610100064671791 | 7.501 | 13-03-00 |
| 08.735.489-C Muñoz Delgado, M ^a . Carmen AV/ Otero, 2 Esc. A, 5-B; Ceuta | S. Tráfico 050042339848 CE1061 | K1610100064671791 | 30.000 | 13-03-00 |
| 45.091.631-Q Muley Laarbi, Mohamed BR/ Juan Carlos I, 2-13; Ceuta | S. Tráfico 510040481075 Carece | K1610100065308230 | 30.000 | 13-03-00 |
| 45.093.698-J Mustafa Ahmed, Turia CL/ Sevilla, 40; Ceuta | S. Tráfico 510040493429 CE7794 | K1610100065308031 | 18.600 | 13-03-00 |
| 12.371.286-T Pascual César, José Oscar BO/ PY Benítez, Edf. Luvalsa, s/n; Ceuta | 100398 Sanc. Tribu. D.NE/S DE.FU.PLA. 94-131 | A5560099500003675 | 28.200 | 28-03-00 |
| 45.050.575-S Sánchez Moreno, Ernesto BO/ Rosales, 10, 2-B; Ceuta | 100102 IRPF Decl. Anual 2 plaz falta Ingreso en plazo IRPF | A5560000120000073 | 175.667 | 18-02-00 |

| <i>Datos del contribuyente</i> | <i>Concepto/Descripción/O. deuda</i> | <i>Clave Liquidación</i> | <i>Importe</i> | <i>F.Prov.Apr.</i> |
|--|--|--------------------------|----------------|--------------------|
| 45.101.373-Y Soria Sánchez, Francisco Javier AV/ T.G. Muslera, Ed. Sardinero, S; Ceuta | S. Tráfico 510040505699 Carece | K1610100065307844 | 18.000 | 13-03-00 |
| 45.083.721-H Abdelaziz Brahim, Brahim BO/ Príncipe C. Nuevas, 17; Ceuta | S. Tráfico 510040485135 CE0497S | K1610100065307712 | 60.000 | 13-03-00 |
| 45.082.425-X Bumedian Mohamed, Hamido BO/ Ppe. Agr. Fuerte, 216; Ceuta | 100105 IRPF Pagos Fracc. Pago Frac. a cuenta IRPF | A5560000130000074 | 10.994 | 28-03-00 |
| A11.950.888 Comercial Hostelera Anaya e HI CL/ Recinto Sur, 24 Bj; Ceuta | CECE-9000007/97 Reserva Radioelect | H1700000512000153 | 12.000 | 25-04-00 |
| A11.950.888 Comercial Hostelera Anaya e HI CL/ Recinto Sur, 24 Bj; Ceuta | CECE-9000007/96 Reserva Radioelect | H1700000512000582 | 12.000 | 25-04-00 |
| 45.090.244-D Laiachi Abdeslam, Rachid BO/ Ppe. Alfonso, Norte, 10; Ceuta | S. Tráfico 510040491597 CE9983 | K1610100065307646 | 60.000 | 13-03-00 |
| 45.085.948-Z Mohamed Abdeslam, Kaddur CL/ Príncipe A Este, 113, esc; Ceuta | S. Tráfico 410052994864 Carece | K1610100065128291 | 60.000 | 13-03-00 |
| 45.096.447-W Mohamed Ahmed, Mohamed CL/ Príncipe Agr Este, 101; Ceuta | S. Tráfico 510040491342 CE4679 | K1610100065307580 | 60.000 | 13-03-00 |
| 45.085.883-H Mohamed Ahmed, Saida BO/ Ppe. Agr. Fuerte, 111; Ceuta | 100105 IRPF Pag. Fracc. Pag. Frac. a cuenta IRPF | A5560000130001152 | 28.246 | 28-03-00 |
| 45.085.883-H Mohamed Ahmed, Saida BO/ Ppe. Agr. Fuerte, 111; Ceuta | 100105 IRPF Pag. Fracc. Pag. Frac. a cuenta IRPF | A5560000130002110 | 23.278 | 28-03-00 |
| 45.102.494-T Mohamed Buchma, Saba BO/ Ppe. Agr. Este, 149; Ceuta | 100107 IRPF Liquids practs. Admo. IRPF Gestión de no Decla. | A5560099110000556 | 893.980 | 28-03-00 |
| 45.088.377-M Mohamed Mohamed, Rachid BO/ Príncipe Agr Este, 141; Ceuta | S. Tráfico 510040501130 CE0685 | K1610100065308229 | 60.000 | 13-03-00 |

Recursos y suspensión del procedimiento:

Recurso de reposición ante el órgano que ha dictado la providencia de apremio, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al recibo de esta notificación, o reclamación económico administrativa, ante el Tribunal competente de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

El procedimiento de apremio, podrá impugnarse por los siguiente motivos (artículo 138.1 de la Ley General Tributaria y artículo 99.1 del Reglamento General de Recaudación).

- Pago o extinción de la deuda.
- Prescripción.
- Aplazamiento.
- Falta de notificación de la liquidación, anulación o suspensión de la misma.
- Defecto formal en el Título expedido para la ejecución.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1.684/1990, de 20 de diciembre).

Solicitud de aplazamiento:

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en periodo ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administración de la A.E.A.T., del territorio en que se deba efectuar el pago.

Lugar de pago:

En la entidad que presta el servicio de caja de la Delegación o Administración de la A.E.A.T.

Intereses de demora:

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

Costas:

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del R.G.R.

Plazos para efectuar el ingreso:

(Artículo 108 del Reglamento General de Recaudación).

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes o el inmediato hábil posterior.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

La notificación se realizará mediante comparecencia del interesado o su representante ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T., en Ceuta, Calle Beatriz de Silva número 12, en el plazo de 10 días desde la publicación de este anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta veintinueve de junio de dos mil.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACION.- Fdo.: Francisco José López Moreno.

2.670.- El artículo 105 de la Ley 230/1963 General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, establece en su apartado 6, que cuando sea desconocido en su domicilio el interesado o cuando intentada la notificación, no se hubiere podido practicar al interesado o su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria, la misma se hará por medio de anuncios en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, así como en los lugares destinados al efectos en las Delegaciones y Administraciones correspondientes al último domicilio conocido.

Por el presente edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la relación que a continuación se inserta, no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la A.E.A.T., o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Se notifica a los deudores conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (R. D. 1.684/90, de 20 de diciembre), que no habiendo sido satisfecha la deuda de referencia en el plazo de ingreso en período voluntario, en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria, el Jefe de la Dependencia de Recaudación, ha acordado:

En uso de las facultades que me confieren los artículos 100, 106 y 169 del Reglamento General de Recaudación, liquido el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantía de los deudores, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento.

| <i>N.I.F.</i> | <i>Nombre y apellidos</i> | <i>O. deuda</i> | <i>C. Liquidación</i> | <i>Importe</i> |
|---------------|----------------------------------|-----------------|-----------------------|----------------|
| 45.061.409-Q | Alfonsea Caravaca, R. G. | S. Tributaria | A55600001300000412 | 17.807 |
| 27.597.737-Z | Almenara Torres, Concepción | S. Paralela | A55600995000063812 | 2.655 |
| 11.728.814-X | Diz Rodríguez, M. Ramón | I.R.P.F. | A55600991000008302 | 101.707 |
| 45.104.781-X | Hamad Mohamed, Nordin | S. Tráfico | K1610100065307624 | 60.000 |
| 45.104.781-X | Hamad Mohamed, Nordin | S. Tráfico | K1610100065307426 | 60.000 |
| 45.096.302-H | Lahasen Moha. Lachmi A. | Contrabando | A5580197460000097 | 42.697 |
| 45.062.201-A | Mekki Sebtai Boazza A. | I.R.P.F. | A55600001300003052 | 10.194 |
| 45.081.459-X | Mohamed Amar, Mohamed | S. Paralela | A55600995000083612 | 578.437 |
| 45.083.012-E | Moh. Butahar Hassan | I.R.P.F. | A55600981100002912 | 1.070.790 |
| 75.551.915-C | Mora García, Jesús | S. Tráfico | K16101000647929671 | 36.000 |
| 45.020.044-M | Moreno Torres, Manuel | I.R.P.F. | A5560001200000842 | 426.787 |
| B-11.961.455 | Onyx 2000 Central Turist. Medit. | S. Tributaria | A55600995000035542 | 30.000 |
| 24.900.001-V | Postigo Bernal, J. Marcelino | S. Paralela | A55600995000080312 | 10.855 |
| 24.900.001-V | Postigo Bernal, J. Marcelino | S. Paralela | A55600995000080422 | 10.855 |
| 45.018.357-C | Pulido Castillo, Miguel | S. Tráfico | K16101000647991931 | 30.000 |
| 45.001.729-C | Rodríguez Ramírez, Dolores | Sucesiones | A55600991500019022 | 584.621 |
| 45.065.702-P | Sánchez Baglieto, Daniel | I.R.P.F. | A55600001300014162 | 39.307 |
| 08.112.564-G | Sánchez Martín, Javier | I.R.P.F. | A55600991100001602 | 24.527 |

Recursos y suspensión del procedimiento:

Recurso de reposición ante el órgano que ha dictado la providencia de apremio, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al recibo de esta notificación, o reclamación económico administrativa, ante el Tribunal competente de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

El procedimiento de apremio, podrá impugnarse por los siguientes motivos (artículo 138.1 de la Ley General Tributaria y artículo 99.1 del Reglamento General de Recaudación).

- Pago o extinción de la deuda.
- Prescripción.
- Aplazamiento.
- Falta de notificación de la liquidación, anulación o suspensión de la misma.

- Defecto formal en el Título expedido para la ejecución.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1.684/1990, de 20 de diciembre).

Solicitud de aplazamiento:

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en periodo ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administración de la A.E.A.T., del territorio en que se deba efectuar el pago.

Lugar de pago:

En la entidad que presta el servicio de caja de la Delegación o Administración de la A.E.A.T.

Intereses de demora:

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

Costas:

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del R.G.R.

Plazos para efectuar el ingreso:

(Artículo 108 del Reglamento General de Recaudación).

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes o el inmediato hábil posterior.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

La notificación se realizará mediante comparecencia del interesado o su representante ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T., en Ceuta, calle Beatriz de Silva, número 12, en el plazo de 10 días desde la publicación de este anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta veintiocho de junio de dos mil.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACION.- Fdo.: Francisco José López Moreno.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.671.- El Ilmo. Sr. D. Andrés Carreño Bolaños, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Tres de Ceuta, hace saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Testamentaria, registrados al número 232/93 y seguidos a instancia de D. Juan Francisco Valencia Merino, representado en autos por el Procurador D. Angel Ruiz Reina, contra D^a. Hortensia Ruiz Ordóñez y otros, representados en autos por la Procuradora D^a. Luisa Toro Vilchez y, contra D^a. Sebastiana Valencia Pozo, declarada en rebeldía en las presentes actua-

ciones, en las cuales se ha dictado Auto con fecha 27-04-2000 que contiene la siguiente parte dispositiva.

En atención a todo lo expuesto:

Decido aprobar las operaciones divisorias de los bienes dejados a su fallecimiento por D. Francisco Valencia Sedeño y D^a. Herminia Pozo Cote, practicadas con fecha 4 de abril de 2000 por el contador partidor D. Alfonso Cerdeira Bravo de Mancilla, designado en este Juicio, las que se protocolizarán en legal forma en la Notaría correspondiente, desglosándose al efecto de estos autos el cuaderno particional, al que se acompañará testimonio de la presente resolución, una vez que sea firme la misma, y entregándose todo ello al Notario para que tenga lugar lo ordenado.

No ha lugar a subastar la casa como interesan las partes dentro del procedimiento universal que se tramita.

Notifíquese esta resolución a los interesados en la forma ordenada en el artículo 248.4 de la LOPJ. Y una vez firme, hágase entrega a las partes de testimonio del presente auto, advirtiéndoles de la obligación de presentarlo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados y verificado, archívense las presentes actuaciones.

Así lo manda y firma el Ilmo. Sr. D. Jesús Martínez Escribano Gómez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde D^a. Sebastiana Valencia Pozo, se libra el presente que será publicado en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y, asimismo y con los insertos necesarios, en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

En Ceuta, a veintiséis de junio de dos mil.- Por ante mí, de lo que doy fe.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.672.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas número 84/00 sobre lesiones, ha mandado notificar a D^a. Safia Mustafa Mohamed, la sentencia dictada con fecha 23 de junio de 2000, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a D. Manuel Portillo Cáceres, de los hechos a que se contraría el presente juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo.

Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios.

Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los Autos de su razón.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de cinco días, a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la Ciudad de Ceuta a veintiséis de junio de dos mil.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.673.- En el Juicio de Faltas número 352/99, que se sigue contra D^a. María del Carmen Miguel Perea, en virtud de denuncia de D. Manuel Gil Mata, se ha dictado con fecha 2 de febrero de 2000, sentencia cuyo fallo es del tenor literal:

Que debo absolver y absuelvo libremente a D^a. María del Carmen Miguel Perea, de la falta de vejaciones injustas de que venía siendo acusada, declarando de oficio las costas de este Juicio.

Notifíquese esta resolución a los interesados haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, que deberá ser formalizado por escrito en el que se harán constar las razones por las que no se considera adecuada a derecho la presente sentencia, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Líbrese testimonio de la presente que se unirá a los autos, pasando el original al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a D^a. María del Carmen Miguel Perea, expido la presente cédula en Ceuta a veintidós de junio de dos mil.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

2.674.- En el Juicio de Faltas número 416/00, que se sigue contra D. Jesús Román Durán y D. Manuel Sánchez Orozco, en virtud de denuncia de D. Rafael Muñoz Salcedo, se ha dictado con fecha 30 de marzo de 2000, sentencia cuyo fallo es del tenor literal:

Que debo absolver y absuelvo libremente a D. Jesús Román Durán y D. Manuel Sánchez Orozco, de la falta de malos tratos de que venían siendo acusados, declarando de oficio las costas de este Juicio.

Notifíquese esta resolución a los interesados haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, que deberá ser formalizado por escrito en el que se harán constar las razones por las que no se considera adecuada a derecho la presente sentencia, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Líbrese testimonio de la presente que se unirá a los autos, pasando el original al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a D. Jesús Román Durán, expido la presente cédula en Ceuta a veintidós de junio de dos mil.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

2.675.- En el Juicio de Faltas número 156/99, que se sigue contra D. Yilali Mohamed Yilali, en virtud de denuncia de D. Mustafá Mohamed Yilali, se ha dictado con fecha 15 de julio de 1999, sentencia cuyo fallo es del tenor literal:

Que debo absolver y absuelvo a D. Yilali Mohamed Yilali, de la falta de lesiones de que venía siendo acusado, declarando de oficio las costas de este Juicio.

Notifíquese esta resolución a los interesados haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, que deberá ser formalizado por escrito en el que se harán constar las razones por las que no se considera adecuada a derecho la presente sentencia, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Líbrese testimonio de la presente que se unirá a los autos, pasando el original al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a D. Yilali Mohamed

Yilali, expido la presente cédula en Ceuta a veintidós de junio de dos mil.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.676.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de Juicio de Faltas número 179/00, que se sigue por la supuesta falta del artículo 636 del C.P., he mandado citar a D. Sehait Abderrahmane, en calidad de denunciado, a fin de que comparezca el próximo día 20 de julio de 2000 a las 11,45 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle Serrano Orive sin número, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparecen, le pararán los perjuicios con arreglo a Derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido la presente en Ceuta, a veintiocho de junio de dos mil.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

2.677.- En el procedimiento Fam. Medidas Provisoriales número 88/2000, se ha dictado la resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

Propuesta de providencia del Secretario Judicial D. Manuel Pilar Gracia.

En Ceuta, a veintitrés de junio de dos mil.

Visto el estado de las presentes actuaciones y habiéndose acordado en los autos principales el emplazamiento del demandado a través de edictos, continúese con el presente procedimiento y cítese a las partes (a la actora a través de su representación procesal y a la demandada a través de edictos por su ignorado paradero) y al Ministerio Fiscal a comparecencia que tendrá lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, para ser oídas sobre las medidas solicitadas y, en su caso, para la proposición y práctica de las pruebas que se estimen pertinentes.

Se señala para dicho acto el día 24 de julio a las 12.00 horas.

Las partes deberán comparecer asistidas de Letrado y representadas por Procurador.

Se les advierte que deben concurrir con las pruebas de que intenten valerse y que puedan practicarse en el acto.

Igualmente se advierte a la parte solicitante que de no comparecer se le tendrá por desistida con las costas y a la parte demandada que de no comparecer continuará el procedimiento en su rebeldía, sin más citaciones, ni notificaciones que las que la Ley expresamente fija.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.- CONFORME.- EL MAGISTRADO JUEZ.- Fdo.: Juan Manuel Verdugo Muñoz.- EL SECRETARIO.

Y para que sirva de citación en forma al demandado D. Abdelmalik Ahmed Ahmed, el cual se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente en Ceuta, a veintitrés de junio de dos mil.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

2.678.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de los de Ceuta, en virtud de lo

acordado en el juicio de faltas número 323/99, sobre lesiones, ha acordado darle traslado del recurso de apelación interpuesto por el denunciado D. Mariano Cáceres Caravaca (cuya copia se acompaña) a D.^a Nesma Sayed y de conformidad con lo establecido en el artículo 976 de la L.E.Cr., en relación con el artículo 795 regla 4 de la misma disposición legal, por un plazo común de diez días, con el objeto de impugnación o adhesión al referido recurso.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en Ceuta, a veintiséis de junio de dos mil.- EL SECRETARIO.

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE LOS DE CEUTA PARA ANTE LA SECCIÓN SEXTA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE CADIZ

D. MARIANO CACERES CARAVACA, mayor de edad, vecino de Ceuta, sita en Barriada Zurrón Portón 26-3º Drcha, en Juicio de Faltas seguido con el número 323/99 por el Juzgado de Instrucción número Cuatro comparezco y como mejor proceda en Derecho, respetuosamente DIGO:

Que habiéndome sido notificada con fecha 20.06.00 la sentencia recaída en el Juicio de Faltas número 323/99, y estimando la misma, perjudicial para mis intereses, y no ajustada a derecho, en legal plazo y forma, interpongo, RECURSO DE APELACIÓN contra la sentencia de fecha 1.03.00, en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERO.- ERROR DE HECHO EN LA APRECIACIÓN DE LA PRUEBA.

Entendemos, con el debido respeto, que en el presente supuesto, existe un error de hecho a la hora de valorar la prueba, ya que entendemos que no existe ninguna prueba de cargo, objetiva y contundente que desvirtúe la presunción de inocencia. Para poder desvirtuarla, ha de concurrir pruebas suficientes que demuestren fehacientemente que Mariano Cáceres Caravaca rajaba las ruedas del vehículo propiedad de Kim Ho Ho. No existe ninguna prueba que haga pensar que Mariano Cáceres fuera el autor de una falta de daños. Ante dicho vacío probatorio, ha de prevalecer el principio de presunción de inocencia. Es más, existen versiones contradictorias, ¿por qué la Jueza otorga más validez a una que a otra?. No puede hacerlo máxime si nos encontramos ante versiones contradictorias.

Esta parte, estima, con el debido respeto, que en el caso concreto enjuiciado no se ha producido, por parte de la Jueza "a quo" una deducción lógica, siendo en todo caso forzada e incluso absurda, llevándole a declarar probados unos determinados hechos que, en otro caso, no deberían haberlo sido, máxime si tenemos en cuenta la enemistad del denunciante y el denunciado.

La Sra. Jueza declara, en síntesis, como probado que "el día 9 de Septiembre de 1999, Kim Ho Ho, observó desde su domicilio como Mariano Cáceres Caravaca le rajaba las ruedas del vehículo Renault Clio matrícula AI-0641-P, que tenía aparcado en las inmediaciones de su domicilio..."

Esta parte muestra su disconformidad con los hechos que la Sra. Jueza da como probados, ¿qué criterios ha seguido para considerar esos hechos como probados?, con el debido respeto ninguno, pues, ¿por qué no tiene en cuenta las declaraciones que el hoy apelante prestó en el acto del Juicio?., ¿por qué da como probado que el denunciado Don Mariano fue el que rajó las ruedas del vehículo estacionado, y no tiene en cuenta que el que suscribe no se encontraba en el lugar de los hechos? Si verdaderamente el hoy recurrente fue el autor de os

hechos, ¿cómo es que el Sr. Kim no presenta una denuncia en el mismo acto o avisa a la Policía?. Evidentemente, porque el que suscribe no fue el autor material de los hechos, y todo esta falsa acusación del Sr. Kim tiene su origen en la mala amistad que existe entre los dos.

Evidentemente en el supuesto que nos ocupa, dada las versiones contradictorias existe un vacío probatorio, por lo que ha de prevalecer el principio de inocencia consagrado en nuestra Constitución Española. *

SEGUNDO.- VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

Estimamos que de las pruebas practicadas en el acto del Juicio oral no se puede extraer la conclusión de que el hoy recurrente fuese el autor material de los hechos, al ser afirmaciones gratuitas y carentes de base probatoria para llegar a dicha conclusión, motivo por el cual se produce una vulneración flagrante del fincio "in dubio pro reo".

La presunción de inocencia, derecho fundamental proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948 -artículo 11-, en el Convenio de Roma para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de 4 de noviembre de 1950 -artículo 6.2-, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Nueva York de 16 de diciembre de 1966 - artículo 14.2- y en el Acta Final de Helsinki de 1 de agosto de 1975, significa, en sus paredes maestras, "que toda persona acusada de una infracción no puede considerarse culpable hasta que se acredite el hecho delictivo y su participación ante un Tribunal independiente, imparcial, previamente establecido por la Ley, tras un proceso celebrado con plenitud de garantías".

A partir de su consagración constitucional como derecho fundamental (Art. 24.2 de la Constitución), cuya trasgresión da lugar al recurso de amparo, el Tribunal Constitucional, desde su primera sentencia dictada al respecto (STC 31/1981 [RTC 1981, 31]), ha ido perfilando tanto las características que lo definen como tal derecho fundamental de aplicación inmediata, como aquellas otras de que han de estar revestidos los elementos de juicio utilizables para destruir tal presunción. En primer lugar, y en su aspecto cuantitativo, ha de existir una actividad probatoria mínima (STC 31/1981, de 28 de julio), o más bien suficiente (STC 160/1988, de 19 de septiembre [RTC 1988, 160] y otras muchas). Cualitativamente, los medios de prueba han de tener un signo o sentido incriminador respecto de la participación del acusado en el hecho, siendo por tanto de cargo (STC 150/1989, de 25 de septiembre [RTC 1989, 150]) y han de merecer esa calificación por ser constitucionalmente legítimos (STC 109/1986, de 24 de septiembre [RTC 1986, 109]), lo que supone que en su obtención se hayan respetado los derechos fundamentales, pues sólo la prueba regularmente obtenida y practicada con estricto respeto a la constitución, puede ser considerada por los Tribunales penales como fundamento de la sentencia condenatoria (STC 86/1995, de 6 de junio [RTC 1995, 86]).

El lugar y tiempo apropiado, la ocasión, no es otra sino el juicio oral, con observancia de los principios de oralidad, publicidad e intermediación, para permitir la crítica y contradicción procesal.

La presunción de inocencia no supone una inmisión en el área de valoración de la prueba por cuanto la constitucionalidad del artículo 741 de la LECrim, referida al juicio por delitos, como del artículo 973 respecto al juicio de faltas, viene reconocida por el artículo 117.3 de la Constitución, "que atribuye exclusivamente a los Juzgados y Tribunales, el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos,

juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado" (STS de 6 de mayo de 1985 [RJ 1985, 2441] y 18 de marzo de 1987 [RJ 1987, 2187]). Por tanto, y como refiere la STC 33/1992, de 18 de marzo (RTC 1992, 33), para que pueda apreciarse la vulneración del derecho a la presunción de inocencia es necesario, "la existencia de un vacío probatorio, por no haberse practicado prueba alguna, o porque la practicada se hubiese realizado sin respetar las garantías procesales o hubiese sido obtenida con violación de derechos fundamentales".

Lo que no es admisible es que se pueda valorar "lo que no existe (exhilio nihil facit)" (STS de 23 de octubre de 1993 [RJ 1987, 30879]), o "... la ausencia de prueba, verdadero supuesto de desertización acreditativa" (STS de 11 de julio de 1987 [RJ 1987, 5325]).

Pero "no existiendo en el proceso penal pruebas exclusivas o excluyentes, todos los medios probatorios, si son legales desde la constitucionalidad y desde la legalidad ordinaria, son aptos para formar parte de ese acervo probatorio que después ha de ser valorado según la íntima convicción de los Jueces en base a las facultades que les atribuyen los artículos 741 procesal y 117.3 constitucional" (STS de 31 de enero de 1.996 [RJ 1996, 95])... y es en ese momento de la valoración de la prueba cuando entra en juego el principio in dubio pro reo, que por tratarse de un criterio interpretativo, tanto de la norma como de la resultancia procesal, a aplicar por el juzgador de instancia en su función valorativa, cae fuera del ámbito casacional.

Como dice la STS de 20 de abril de 1990 (RJ 1990, 3289), "la presunción de inocencia actúa en tanto no se prueba el hecho delictivo y la participación de uno o varias personas en él. Es decir, cuando existe un vacío probatorio, una laguna, desde el punto de vista jurídico procesal, de actividad probatoria. Por ello, cuando esto acontece, no hay otro camino que absolver. Pero si existe actividad probatoria de cargo y paralelamente de descargo y entre las primeras se producen evoluciones cronológicas de actitudes acusatorias y no acusatorias, decidir es tarea del juzgador de instancia, conforme el artículo 741 de la LECrim, y es en esa fase cuando, si en el ánimo del juzgador en la instancia se introduce la duda al comparar lo que hay de positividad y de negatividad en las pruebas de cargo y de descargo, es decir, de ponderar todo el material probatorio resolverá conforme al principio in dubio pro reo".

Con carácter general se ha declarado que en virtud de esa presunción la carga de la prueba corresponde exclusivamente a las partes acusadoras y no a la defensa (STC 70/1985, de 31 de mayo [RTC 1985, 70], verificándose un desplazamiento de tal carga hacia las acusaciones, que han de probar los hechos constitutivos de la pretensión penal, "... sin que por tanto pueda constitucionalmente exigirse a la defensa una probatio diabólica de los hechos negativos" (SSTC 182/1989, de 3 de noviembre [RTC 1989, 182] y 133/1995, de 25 de septiembre [RTC 1995, 133] y SSTC de 29 de noviembre de 1989 [RJ 1989, 9344] y 3052).

Resumidamente, la STS de 15 de febrero de 1995 (RJ 1995, 1416) recuerda que "la doctrina procesal sobre la carga de la prueba obliga a probar a cada parte aquello que expresamente alegue, por lo que, así como sobre la acusación recae el onus de probar el hecho ilícito imputado y la participación en él del acusado, éste viene obligado, una vez admitida o se estime como probada la alegación de la acusación, a probar aquellos hechos impositivos de la responsabilidad que para él se deriven de lo imputado y probado, hechos impositivos que es insuficiente invocar sino que debe acreditar probatoriamente el que los alegue, pues no están cubiertos por la presunción de inocencia, ya que de otro modo se impondría a las acusaciones la carga indebida, y hasta imposible, de tener que probar además de los

hechos positivos integrantes del tipo penal imputado y de la participación del acusado, los hechos negativos de la no concurrencia de las distintas causas de exención de responsabilidad incluidas en el catálogo legal de las mismas".

Evidentemente, en ningún momento existe prueba que desvirtúe el principio de presunción de inocencia, lo único que existe son versiones contradictorias, y en estos casos, es mayoritaria nuestra doctrina en aplicar el principio de presunción de inocencia por falta de prueba.

TERCERO.- EXCESIVAS PENAS IMPUESTAS.

Para el supuesto improbable que la Ilma. Sala estime que existen pruebas de cargo suficientes para determinar que el hoy recurrente era el autor material de los hechos, esta parte estima, con el debido respeto, en cuanto a la pena impuesta, que la misma es totalmente exagerada y desproporcionada, debiéndose minorarse a los mínimos legalmente establecidos y permitidos, es decir una multa de un día a razón de 200 pesetas, sin que en modo alguno suponga un reconocimiento ni tácito ni expreso de los hechos enjuiciados.

Teniendo en cuenta, las circunstancias que supuestamente rodearon a estos hechos, lo cierto y verdad es que entre los contendientes existe una mala relación de vecindad.

Es clara nuestra doctrina, respecto a la ausencia de circunstancias agravantes ni atenuantes, en que "teniendo en cuenta la mayor o menor gravedad del hecho y la personalidad del delincuente", había de imponerse la pena en grado mínimo o medio. Es decir, se impone el que se razone en la sentencia la extensión de la pena, de acuerdo con la idea de que la "discrecionalidad nunca se puede confundir con la arbitrariedad y que a una identificación con ésta puede conducir la no expresión de la necesaria motivación constitucionalmente impuesta (Art. 120.3 CE) de las resoluciones judiciales" (S.T.C 25-2-89), aunque en algún caso " la ausencia de motivación en la instancia puede subsanarse en esta vía casacional por razones de economía procesal. De acuerdo con estas bases, habrá de admitirse una prudente revisión del razonamiento y aplicación de esta regla.

La motivación de la Jueza de Instancia para imponer la indemnización de 26.000 ptas, es que el que suscribe fue el autor material de los hechos. Estimamos que dicha cuestión no ha sido acreditada ni probada en momento alguno.

En relación a la multa hay que destacar que no se conoce el patrimonio del denunciado, ni se ha verificado este extremo de forma fehaciente con lo que la multa en todo caso debería ser el mínimo legalmente establecido, es decir de 200 pts./día.

Cabe destacar la sentencia de 15.07.91, la cual establece que "aunque la fijación concreta de la pena se confiere al Tribunal a quo, no deja de ser un imperativo legal el tener en cuenta " la mayor o menor Gravedad del hecho y la personalidad del delincuente" para la aplicación de la misma. No existiendo circunstancias agravantes ni atenuantes, los tribunales. Teniendo en cuenta la mayor o menor gravedad del hecho y la personalidad del delincuente, impondrán la pena en el grado mínimo o medio. La precisa cuantificación de la pena dentro de los límites señalados por la Ley es facultad discrecional de la Sala sentenciadora, sustraída al control casacional como reiteradamente ha venido proclamando esta Sala -fr. SS 28.09. y 15.12 de 1987, 2.02. y 13.06. 1988 y 26.10 de 1989, entre otras.

Todas estas circunstancias, las cuales han de influir notablemente en el resultado final, deben aconsejar revocar la sentencia dictada en primera instancia, determinando la libre absolución de Mariano Cáceres Caravaca., con todo los pro-

nunciamentos favorables.

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO, tenga por presentado este escrito y admitiéndolo se sirva tener por interpuesto en legal plazo y forma RECURSO DE APELACIÓN contra la Sentencia dictada en el Juicio de Falta número 323/99, y previo cumplimiento de los trámites legales oportunos, se sirva remitir las actuaciones a la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Cádiz con sede permanente en la Ciudad de Ceuta a la que

SUPLICO A LA SALA, que se sirva revocar íntegramente la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Cuatro de los de Ceuta, dictando, en consecuencia, otra por la que se me absuelva de todos los pedimentos y subsidiariamente se aminore al pena conforme a las anteriores manifestaciones.

En la Ciudad Autónoma de Ceuta a los veintidós días del mes de Junio del año dos mil.

2.679.- En la Ciudad Autónoma de Ceuta, a 9 de febrero de 2000.

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez D.ª Otilia Martínez Palacios, Juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, los presentes autos del Juicio de Faltas tramitados por este Juzgado con el núm. 552/98, en el que intervienen, como denunciante Policía Nacional núm. 47.174, y como denunciado D. Said Haddad, interviniendo el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública por una presunta falta de atentado, Resistencia y Desobediencia a agente de la Autoridad, en el que obran los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Tramitado el correspondiente juicio de Faltas se dictó providencia, señalándose para la celebración del Juicio oral de Faltas, citándose a las partes.

Segundo: El Ministerio Fiscal solicita la absolución por falta de pruebas.

Tercero: En la tramitación de este Juicio se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Unico: El día 23 de junio de 1998 el Policía Nacional con número de identificación 47.174, interpuso denuncia contra D. Said Haddad, exponiendo que encontrándose de servicio en la frontera del Tarajal, pidió la documentación al denunciado, negándose a entregársela, intentado darse la fuga y dando un empujón al denunciante, por lo que tuvo que reducirlo empleando fuerza física.

En el acto de juicio oral no se acreditaron los hechos denunciados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Durante la celebración del juicio no se ha formulado acusación por parte del perjudicado, ni por el Ministerio Fiscal, por lo que rigiendo también el principio acusatorio en los juicios de faltas, en aplicación de una reiterada doctrina del Tribunal Constitucional recogidas entre otras, en las sentencias de 6 de febrero de 1984, 7 de marzo de 1985, 18 de abril de 1985, 4 de octubre de 1985, 6 de febrero de 1986, 12 de noviembre de 1986 y 13 de mayo de 1987 no cabe dictar sentencia condenatoria; ya que se estaría vulnerando el principio acusatorio, recogido en el art. 24.1 de la Constitución.

Segundo: En aplicación del artículo 116 del Código Penal, no declarándose responsabilidad criminal de persona alguna, no cabe hacer pronunciamiento sobre responsabilidad civil.

Tercero: No existiendo conducta penalmente reprochable y, siendo la sentencia absolutoria, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 123 del Código Penal y 240 de la L.E. Criminal, procede declarar las costas de oficio.

Vistos los artículos citados y además el 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 35, 37, 50, 61, 73, 74, 638, 639 del Código Penal, 962 al 987 de la L.E. Criminal y 245 a 248 de la L.O.P. Judicial, y demás aplicables, Fallo:

Que debo absolver y absuelvo libremente a D. Said Haddad, de los hechos enjuiciados, por falta de acusación, declarando las costas de este Juicio de oficio.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días y en la forma que establece el art. 795-2.º de la L.E. Criminal, ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada por la Sra. Juez que la autoriza, hallándose celebrando audiencia pública en el propio día de su fecha, doy fe.

2.680.- D.ª Otilia Martínez Palacios, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta.

Hago Saber: Que en este Juzgado, se tramita procedimiento de J. Faltas n.º 543/98, contra D. Youssef Cherif, nacido en Casablanca el 8 de septiembre de 1978, en la que por resolución dictada en el día de la fecha he acordado notificar, por medio del presente, la sentencia cuya copia se acompaña por encontrarse en ignorado paradero.

En la Ciudad Autónoma de Ceuta, a 28 de junio del año 2000.- LA MAGISTRADA JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

En la Ciudad Autónoma de Ceuta, a 25 de marzo de 1999.

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez D.ª Otilia Martínez Palacios, Juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, los presentes autos del Juicio de Faltas tramitados por este Juzgado con el núm. 543/98, en el que intervienen, como denunciante D. Francisco Javier Mya Jiménez, y como denunciado D. Youssef Cherif, interviniendo el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública por una presunta falta de hurto en el que obran los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Tramitado el correspondiente juicio de Faltas se dictó providencia, señalándose para la celebración del Juicio oral de Faltas, citándose a las partes.

Segundo: Por el Ministerio Fiscal se interesó que fuera condenado el denunciado por una falta de hurto, falta prevista y penada en el art. 623.1 del Código Penal a la pena de arresto de un fin de semana.

Tercero: En la tramitación de este Juicio se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Unico: El día 24 de noviembre de 1998 D. Youssef Cherif, fue sorprendido en el Supermercado "Mendoza" por un empleado del mismo, cuando intentaba llevarse sin pagar

dos botellas de Whisky y tres desodorantes de la marca "Boston".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Los hechos declarados son constitutivos de una falta de hurto prevista y penada en el art. 623.1 del Código Penal, en grado de tentativa consistente en apoderarse de una cosa ajena sin la voluntad de su dueño, sin que medie violencia o intimidación en las personas ni fuerza en las cosas.

De las pruebas practicadas en el acto del Juicio Oral, y especialmente de las declaraciones de los testigos de los hechos, resulta probado que el denunciado cometió la falta de la que se le acusa al apoderarse voluntariamente de los objetos citados sin autorización de su dueño y con ánimo de lucro.

Segundo: Que resulta responsable de la misma a D. Youssef Cherif, por haber realizado directa, material y voluntariamente los hechos que la definen.

Tercero: Todo responsable criminalmente de un delito o falta, lo es también civilmente de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 del Código Penal, conteniendo la indemnización, la reparación del daño causado e indemnización de los perjuicios (art. 109 y siguientes del Código Penal).

Cuarto: A tenor de lo dispuesto en el art. 109 del Código Penal en relación con el art. 240 de la L.E. Criminal, las costas procesales se impondrán al declarado criminalmente responsable.

Vistos los artículos citados y además el 1, 5, 6, 12, 14, 23, 27, 28, 30, 49, 68, 69, 69 bis, 80, 90, 91, 101, 106, 601 y 602 del Código Penal, 962 al 987 de la L.E. Criminal y 245 a 248 de L.O.P. Judicial y demás aplicables.

FALLO

Que debo condenar y condeno a D. Youssef Cherif como autor responsable de una falta de hurto a la pena de dos fines de semana de arresto y a costas procesales.

La presente sentencia se dictó in-voce y fue notificada al denunciante, manifestando que no la va a recurrir.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada por la Sra. Juez que la autoriza, hallándose celebrando audiencia pública en el propio día de su fecha, doy fe.

2.681.- En la Ciudad Autónoma de Ceuta, a 10 de marzo de 1999.

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez D.^a Otilia Martínez Palacios, Juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, los presentes autos del Juicio de Faltas tramitados por este Juzgado con el núm. 463/98, en el que intervienen, como denunciante D. Jesús Galán Ortiz, D.^a Raquel Galán Prieto y D. Pedro Marín Prieto, y como denunciado D. Farid Ahmed Abderrahaman, interviniendo el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública por una presunta falta de contra los intereses generales, en el que obran los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Tramitado el correspondiente juicio de Faltas se dictó providencia, señalándose para la celebración del Juicio oral de Faltas, citándose a las partes.

Segundo: Por el Ministerio Fiscal se interesó la libre absolución del denunciado, por retirar en el acto de juicio la denuncia por parte de los denunciados.

Tercero: En la tramitación de este Juicio se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Unico: El día 25 de junio de 1998 D. Jesús Galán Ortiz interpuso denuncia en Comisaría de la Policía de Ceuta, contra D. Farid Ahmed Abderrahaman exponiendo por el día 20 del citado mes y año un perro propiedad del denunciado le había mordido a su hija Raquel Galán Prieto.

En el acto del Juicio oral el denunciante retiró la denuncia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Durante la celebración del juicio no se ha formulado acusación por parte del perjudicado, ni por el Ministerio Fiscal, por lo que rigiendo también el principio acusatorio en los juicios de faltas, en aplicación de una reiterada doctrina del Tribunal Constitucional recogidas entre otras, en las sentencias de 6 de febrero de 1987 no cabe dictar sentencia condenatoria; ya que se estaría vulnerando el principio acusatorio, recogido en el art. 24.1 de la Constitución.

Segundo: En aplicación del artículo 116 del Código Penal, no declarándose responsabilidad criminal de persona alguna, no cabe hacer pronunciamiento sobre responsabilidad civil.

Tercero: No existiendo conducta penalmente reprochable y, siendo la sentencia absolutoria, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 123 del Código Penal y 240 de la L.E. Criminal, procede declarar las costas de oficio.

Vistos los artículos citados y además el 1, 5, 6, 12, 14, 23, 27, 28, 30, 49, 68, 69, 69 bis, 80, 90, 91, 101, 106, 601 y 602 del Código Penal, 962 al 987 de la L.E. Criminal y 245 a 248 de la L.O.P. Judicial, y demás aplicables, Fallo:

Que debo absolver y absuelvo libremente a D. Farid Ahmed Abderrahaman, de los hechos enjuiciados, por falta de acusación, declarando las costas de este Juicio de oficio.

La presente sentencia se dictó in-voce y fue notificada a los denunciante en el acto de vista oral.

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada por la Sra. Juez que la autoriza, hallándose celebrando audiencia pública en el propio día de su fecha, doy fe.

Juzgado de Primera Instancia de Instrucción Número Dos de Ceuta

2.682.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de Juicio de Faltas n.º 612/98, que se sigue por la supuesta falta de lesiones e injurias, he mandado citar a D. José García Jiménez, en calidad de denunciante, a fin de que comparezca el próximo día 20 de julio de 2000, a las 11,30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive, s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que arreglo a derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido la presente en la Ciudad de Ceuta a 29 de junio de 2000.- EL SECRETARIO.

2.683.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas n.º 345/99, sobre lesiones, ha mandado notificar a D. Said Barbauni, la sentencia dictada con fecha 23 de

junio de 2000 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

FALLO

Que debo absolver y absuelvo libremente a D. Said Barbauni, de los hechos a que se contraría el presente juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo.

Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante al Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de 5 días, a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la Ciudad de Ceuta a 26 de junio de 2000.- EL SECRETARIO.

2.684.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas n.º 62/00, sobre homicidio imprudente, ha mandado notificar a D. El Rachid Khalihanna, la sentencia dictada con fecha 23 de junio de 2000 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

FALLO

Que debo absolver y absuelvo libremente a D. El Rachid Khalihanna, de los hechos a que se contraría el presente juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo.

Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante al Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de 5 días, a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la Ciudad de Ceuta a 26 de junio de 2000.- EL SECRETARIO.

2.685.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas n.º 155/00, sobre lesiones, ha mandado notificar a D. Abdelillah Nousse y a D. Mohamed Zouaki, la sentencia dictada con fecha 23 de junio de 2000 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

FALLO

Que debo absolver y absuelvo libremente a D. Mohamed Zouaki, de los hechos a que se contraría el presente juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo.

Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante al Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz,

en el plazo de 5 días, a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la Ciudad de Ceuta a 26 de junio de 2000.- EL SECRETARIO.

2.686.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas n.º 136/00, sobre hurto, ha mandado notificar a D. Abdelaziz Cheyadmi, la sentencia dictada con fecha 23 de junio de 2000 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

FALLO

Que debo absolver y absuelvo libremente a D. Abdelaziz Cheyadmi, de los hechos a que se contraría el presente juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo.

Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante al Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de 5 días, a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la Ciudad de Ceuta a 26 de junio de 2000.- EL SECRETARIO.

2.687.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas n.º 119/00, sobre apropiación indebida, ha mandado notificar a D. Hassan Afkir, la sentencia dictada con fecha 23 de junio de 2000 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

FALLO

Que debo absolver y absuelvo libremente a D. Juan del Pozo Gil, de los hechos a que se contraría el presente juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo.

Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante al Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de 5 días, a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la Ciudad de Ceuta a 26 de junio de 2000.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.688.- En el procedimiento de referencia se ha practicado tasación de costas y dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Tasación de costas que practico yo, el Secretario Ju-

dicial, en autos de Juicio de Cognición n.º 50/00, a instancia del Procurador Sr. Ruiz Reina en nombre y representación de Muebles Enrique Ramos, S.L., contra D. Juan Carlos Borrego Cruces.

Honorarios del Letrado Sra. Marta Campos Gorriño según minuta: 80.000 Ptas.
I.P.S.I. 4% 3.200 Ptas.

TOTAL: 83.200 Ptas.

No ha lugar a incluir minuta de los derechos y gastos suplidos devengados por el Procurador Sra. Ruiz Reina conforme al artículo 11.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
Total Costas: 83.200 Ptas.

En Ceuta, a veintidós de junio de dos mil.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Diligencia de Ordenación.- En Ceuta a veintidós de junio de dos mil.

De la tasación de costas dése vista a las partes por término de tres días a cada una, principiando por la condenada al pago, a los efectos del artículo 426 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y como consecuencia del ignorado paradero D. Juan Carlos Borrego Cruces, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Ceuta, a veintisiete de junio de dos mil.- EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.689.- El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, en su Decreto de fecha 16 de junio de 2000 ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES

En fecha 13-4-00 D.ª Natan Robles Ramos formula pliego de descargo contra denuncia sobre infracción de tráfico (art. 159.1 del Reglamento General de Circulación), expediente n.º 98.709.

De conformidad con el art. 79.2 del R.D. Legislativo 339/1990 y 12.2 del R.D. 320/1994 por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se ha dado traslado de las alegaciones al agente de la autoridad denunciante, el cual se ha ratificado en el hecho denunciado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico tendrán valor probatorio respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado, y de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios denunciados.

Una vez concluida la instrucción, del procedimiento y practicada audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean

tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el instructor elevará propuesta de resolución al órgano que tenga atribuida la competencia sancionadora, para que dicte la resolución que proceda (art. 13.2 del Real Decreto 320/1994 de 25 de febrero).

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda otorgar trámite de audiencia al interesado con vista del expediente por término de diez días desde la recepción de esta notificación, al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.

Ceuta, 21 de junio de 2000.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.690.- Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a D. Luis Gómez López, con relación al expediente sancionador incoado (66381/99), es por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común es por lo que se publica la siguiente notificación:

Pongo en su conocimiento que, con fecha 19-6-2000, el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Mercados y Cementerios, D. José María Aguirre Rubio, promulgó el siguiente Decreto.

ANTECEDENTES DE HECHO

El encargado Administrador Acctal. de Mercados remitió denuncia el 24 de septiembre de 1999 donde señalaba que el puesto V-12 del Mercado Central permanece cerrado tres meses sin justificación. La Consejería de Sanidad y Bienestar Social, a través de un Decreto de 30-IX-1999, incoó expediente sancionador a D. Luis Gómez López, titular del puesto V-12 del Mercado Central, por la presunta comisión de una falta muy grave consistente en el abandono injustificado del puesto durante más de tres meses, tipificado en el artículo 45 e) del Reglamento de Mercados (RM) y sancionable, conforme el artículo 46.1) c) RM, con la pérdida de la titularidad del puesto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Instructor, del examen del expediente incoado, deduce la existencia de los siguientes hechos probados: 1) La denuncia efectuada por el Encargado Administrador Acctal. de Mercados reúne los requisitos establecidos en el artículo 17.5 del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento del ejercicio de la potestad sancionadora (RPS), en conexión con el artículo 33 h) RM, por lo que puede considerarse prueba en el procedimiento. 2) Durante el trámite de alegaciones, el interesado presenta un escrito justificando el cierre por la denegación de un cambio de actividad solicitado y porque se separó, afectándole todo ello desde un punto de vista económico. Se le comunicó que para ser tenidas en cuenta las mismas, de escasa consistencia por otra parte ya que con el puesto cerrado es imposible superar una dificultad económica, procediese a la apertura del puesto. De esta notificación tuvo conocimiento el interesado el 22 de marzo; solicitado informe al Encargado Administrador Acctal.; el 10 de mayo confirma el cierre, esto es, casi dos meses después de advertido el titular. 3) El Instructor, por tanto, entiende probado que el interesado cometió una infracción del artículo 45 e) RM, que tipifica como falta muy grave el cierre injustificado del puesto por más de tres meses, cuya sanción viene recogida en e artícu-

lo 46 c) RM, por lo que al Excmo. Sr. Consejero de Salud Pública, Bienestar Social y Mercados, órgano competente en virtud de la delegación de competencias realizada por la Presidencia de la Ciudad mediante Decretos de 28 de agosto y 1 de septiembre de 1999 (normativa vigente durante la tramitación del expediente), en consonancia con los artículos 127.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), el artículo 13 LRJ-PAC, el artículo 21.1 n) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 15 de la Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta, eleva la siguiente Propuesta de Sanción: Sancionar a D. Luis Gómez López, titular del puesto V-12 del Mercado Central, con la pérdida de la titularidad del puesto, por la comisión de una falta muy grave consistente en el cierre injustificado del puesto durante más de tres meses.

PARTE DISPOSITIVA

Sancionar a D. Luis Gómez López, titular del puesto V-12 del Mercado Central, con la pérdida de la titularidad del puesto, por la comisión de una falta muy grave consistente en el cierre injustificado del puesto durante más de tres meses.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se le concede un plazo de 10 días a partir de la recepción de la presente notificación para que desocupe el puesto y entregue las llaves en el Negociado de Mercados, con apercibimiento de ejecución forzosa por este Ayuntamiento, previa autorización judicial.

Ceuta, 3 de julio de 2000.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.691.- Con fecha 13.06.2000, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Medio Ambiente, D. Jesús Simarro Marín ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con motivo de denuncia de la Policía Local de 03/04/2000 (nº 27.071/2) se incoa expediente sancionador a D. Luis Fornas Varela, por instalar mesas y sillas en C/ Pedro de Meneses 5, sin permiso municipal.- Mediante comparecencia de D. Luis Fornas Varela de fecha 27/04/2000 manifiesta que solo es un empleado de dicho establecimiento.- Con fecha 09/05/2000 la Policía Local denuncia que D.ª Esperanza Navarro Mayorga ha instalado sin licencia 8 mesas y 28 sillas en la vía pública (Pub Terminus). El 17/05/2000 la Policía Local informa que D.ª Esperanza Navarro Mayorga es la propietaria del Pub Terminus.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artº. 26.2.c.i.) de la Ordenanza Reguladora de Kioscos y Terrazas de Veladores tipifica como falta muy grave la instalación en el espacio público de elementos del mobiliario no autorizado.- Dicha falta es sancionable con multa de 15.001 a 25.000 ptas (artº. 27 de la Ordenanza).- La competencia para sancionar corresponde al Presidente a tenor del artº. 28 de la citada Ordenanza, habiéndose delegado en el Consejero de Obras Públicas y Medio Ambiente por decreto de 01/09/99.- El procedimiento sancionador aplicable aparece regulado en Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

PARTE DISPOSITIVA

1º) Queda sobreseido expediente sancionador incoado a D. Luis Fornas Varela por Decreto de 11/04/2000.

2º) Se incoa expediente sancionador a D.ª Esperanza Navarro Mayorga, por instalar mesas y sillas en C/ Pedro de Meneses 5, sin permiso municipal.

3º) Se designa Instructor al Ilmo. Sr. Viceconsejero de Obras Públicas, D. Julio Sillero Traverso, y como Secretaria a la Jefa accidental del Negociado, D.ª M.ª Luisa Ramírez Fernández, que podrán ser recusados en cualquier momento del procedimiento.

4º) Se concede al interesado un plazo de audiencia de 15 días durante el cual podrá formular alegaciones, advirtiéndole que en otro caso la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución".

Ceuta, a cuatro de julio de dos mil.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE ACCTAL.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.692.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda, D. Aurelio Mata Padilla de fecha 31/05/00 ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

Por Decreto del Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda, de fecha 17/02/00 se incoa Expediente Sancionador a D. Mohamed Abdeslam Ahmed, como presunto autor de Infracción Urbanística, consistente en la ejecución de obras sin licencia en Bda. Ppe. Alfonso - Agrupación Este s/n. Las obras ejecutadas sin licencia consisten en: "Construcción de una vivienda en dos niveles y con un cuerpo retranqueado sobre el nivel más bajo que enrasa en la cubierta con el nivel más elevado. La edificación está realizada con estructura porticada de hormigón armado, cerramiento de fábrica de bloques de hormigón y cubierta plana con azotea. Fachada y medianería enfoscadas. La vivienda completa suma un total de 74,25m², valoradas en 4.083.000 ptas. La Instructora del Expediente desestima las alegaciones presentadas, propone sancionar a D. Mohamed Abdeslam Ahmed con multa de 122.490 ptas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos aparecidos tipificados en el art. 225 TRSL/76, en relación con el 178 del mismo Texto, que considera Infracción Urbanística la ejecución de obras sin licencia. Le corresponde una sanción con multa de hasta el 5% del valor de las obras (art. 90 Reglamento Disciplina Urbanística). De la infracción resulta responsable D. Mohamed Abdeslam Ahmed, como promotor de las obras. El Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda, ostenta competencia en Materia Sancionadora, de acuerdo con la delegación genérica de atribuciones, efectuada por el Presidente, en su condición de Alcalde, en Decreto de fecha 01/09/99.

PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D. Mohamed Abdeselam Ahmed con multa de 122.490 ptas.- (3% de las obras ejecutadas)."

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Mohamed Abdeselam Ahmed, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad, previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de 1 mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (art. 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar otro Recurso que estime procedente.

Ceuta, a cuatro de julio de dos mil.- Vº. Bº. LA PRESIDENTA ACCTAL.- Fdo.: Ana Mary Fernández Blanco .- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.693.- No siendo posible practicar la notificación a D. Mohamed Abdelkader Madani; en relación al expediente sancionador número 117/00, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 15-06-00, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Medio Ambiente ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Se recibe escrito de la Policía Local por el que se denuncia a D. Mohamed Abdelkader Madani, con D.N.I. 45.078.841, por arrojar papeles a la vía pública (copia de la denuncia de tráfico), en Barriada Juan Carlos I., el pasado día 31 de mayo de 2000, a las 12.45 horas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- El artículo 8 de la Ordenanza de Limpieza de la Ciudad de Ceuta dispone en su apartado primero que queda prohibido tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos en estado sólido, líquido y gaseoso. Los residuos sólidos de pequeño formato como papel, envoltorios y similares, deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto. El artículo 135 lo califica como infracción leve, estableciendo el artículo 136, la sanción de 10.000 pesetas a las infracciones leves.

2º.- El artículo 134 se remite, en cuanto al procedimiento a la Ley 30/92. El R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en el artículo 11.1, establece las formas de iniciación del procedimiento; Los procedimientos sancionador se inician siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia. El artículo 13 del citado R. D., establece en contenido mínimo de la iniciación del procedimiento sancionador.

3º.- En relación con la competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora la Ley 10/98 dispone en el artículo 37.2 que: En el supuesto regulado en el artículo 37.2 que: En el supuesto regulado en el artículo 34.3b), cuando se trata de residuos urbanos, la potestad sancionadora corresponderá a los Alcaldes. En el caso de la Ciudad Autónoma de Ceuta, será competente el Presidente de la misma en virtud del artículo 15 de la Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, que establece: El Presidente ostenta también la condición de Alcalde, será elegido por la Asamblea de Ceuta entre sus miembros y nombrado por el Rey. Por Decreto del Presidente de la Ciudad de fecha 01-09-99 se delega genéricamente las competencias municipales relativas a Obras Públicas y Medio Ambiente en el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Medio Ambiente, D. Jesús Simarro Marín, por lo que resulta ser el órgano competente para la incoación del expediente sancionador, pudiendo D. Mohamed Abdelkader Madani, reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se impondrá de forma inmediata la sanción que proceda (artículo 8 R.D. 1.398/1993). El interesado dispone de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse (artículo 16).

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Incócese expediente sancionador a D. Mohamed Abdelkader Madani, por arrojar papeles a la vía pública (copia de la denuncia de tráfico) en Barriada Juan Carlos I, el pasado día 31 de mayo, a las 12.45 horas.

2º.- Desígnese Instructor del expediente sancionador al Ilmo. Sr. Viceconsejero de Medio Ambiente D. José Luis Colmenero Ruiz, y como Secretario del mismo a D. Juan Antonio Osuna Díaz, Jefe de Negociado de Medio Ambiente accidental, pudiendo el interesado presentar recusación contra los mismos en cualquier momento del procedimiento.

3º.- Se abre un plazo de 15 días para que el interesado aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo anteriormente señalado, la presente resolución, podrá ser considerada propuesta de resolución.

Lo que le traslado a los efectos procedentes.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, treinta de junio de dos mil.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Antonio Sampietro Casarramona.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.694.- No siendo posible practicar la notificación a D. Evaristo Suárez Casares; en relación al expediente sancionador número 94/00, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 15-06-00, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Medio Ambiente ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de 11 de mayo de 2000, se incoa expediente sancionador a D. Evaristo Suárez Casares, por realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, sobre las 17.00 horas del pasado día 15 de abril del presente año en la Avenida

Compañía del Mar (Lonja). Notificada la incoación del expediente con la advertencia de que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la incoación del procedimiento en plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, en el expediente no consta alegación alguna del interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- El artículo 8 de la Ordenanza de Limpieza de la Ciudad de Ceuta dispone en su apartado primero que queda prohibido tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos en estado sólido, líquido y gaseoso. Los residuos sólidos de pequeño formato como papel, envoltorios y similares, deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto. El artículo 135 lo califica como infracción leve, estableciendo el artículo 136, la sanción de 10.000 pesetas a las infracciones leves. 2º.- El artículo 134 se remite, en cuanto al procedimiento a la Ley 30/92.

El artículo 13.2 del R.D. 1.398/1993, dispone que en la notificación de la iniciación del procedimiento sancionador se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento. El artículo 20.2 del mismo Real Decreto, prevé que el órgano competente dictará resolución, que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento. La resolución se formalizará por cualquier medio que acredite la voluntad del órgano competente para adaptarlo. La resolución se adoptará en el plazo de diez días desde la recepción de la propuesta de resolución y los documentos, alegaciones e informaciones obrantes en el procedimiento, salvo lo dispuesto en los puntos 1 y 3 de este artículo.

3º.- Por Decreto del Presidente de la Ciudad de fecha 01-09-99 se delega genéricamente las competencias municipales relativas a Obras Públicas y Medio Ambiente en el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Medio Ambiente, D. Jesús Simarro Marín, por lo que resulta ser el órgano competente para la resolución del expediente sancionador.

PARTE DISPOSITIVA

Sanciónese a D. Evaristo Suárez Casares, con una multa de 10.000 pesetas de multa como presunto autor de una infracción leve consistente en realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, sobre las 17.00 horas del pasado día 15 de abril del presente año, en la Avenida Compañía del Mar (Lonja).

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo

59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común Ceuta, treinta de junio de dos mil.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Antonio Sampietro Casarramona.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.695.- De acuerdo con lo estipulado en la base 7º de la Convocatoria para la provisión, con carácter interino, de 12 plazas de Auxiliares de Administración General de la Ciudad de Ceuta, mediante el procedimiento de Oposición, se convoca a todos los aspirantes admitidos para la realización del primer ejercicio el próximo domingo 16 de julio de dos mil, a las 09.00 horas en el Acuartelamiento Teniente Fuentes Pilas (RACA 30) sito en la Avenida Ejército Español s/n.

Los opositores deberán ir provistos del D.N.I., así como de lápiz nº 2 y goma de borrar.

Ceuta, seis de julio de dos mil.-EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL.- Fdo.: Juan José Vilchez Espinosa.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.696.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda, D. Aurelio Mata Padilla, por su decreto de fecha veintiuno de junio de dos mil, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

D. Hamadi Amar Mohamed, solicita licencia de obras sita en Loma del Pajarero, consistente en ejecución de ampliación de vivienda.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento, Urbanismo y Vivienda, en informe número 1.268/00 de fecha 07-06-00 concluyen lo siguiente: "Con respecto a la solicitud de referencia se informa: Que sobre la urbanización se deberá solicitar rasantes de la vial frontal a la parcela. Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99, de 13 de enero, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.

El Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda ostenta competencia en materia de licencias urbanísticas, de acuerdo con la asignación de funciones efectuada por el Presidente en su decreto de 01-09-99. En el mismo sentido el artículo 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se requiere a D. Hamadi Amar Mohamed, para que en el plazo de 10 días aporte la documentación que se detalla en los antecedentes de este decreto.

2º.- Se indica a D. Hamadi Amar Mohamed, que de no cumplimentar el punto anterior en el plazo precitado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución a tal efecto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Hamadi Amar Mohamed, en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, tres de julio de dos mil.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- Fdo.: Ana Mary Fernández Blanco.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.697.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda, D. Aurelio Mata Padilla, por su decreto de fecha veintiuno de junio de dos mil, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

D. Halil Mohamed Hammu, solicita licencia de obras sitas en Avenida de Africa número 10, consistente en ejecución de ampliación de vivienda.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento, Urbanismo y Vivienda, en informe número 1.308/00 de fecha 12-06-00 concluyen lo siguiente: "Con respecto al asunto de referencia se debería solicitar al peticionario: Alzados del estado inicial de la edificación y los que faltan del estado definitivo de los cuales carece el proyecto.

Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99, de 13 de enero, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.

El Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda ostenta competencia en materia de licencias urbanísticas, de acuerdo con la asignación de funciones efectuada por el Presidente en su decreto de 01-09-99. En el mismo sentido el artículo 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se requiere a D. Halil Mohamed Hammu, para que en el plazo de 10 días aporte la documentación que se detalla en los antecedentes de este decreto.

2º.- Se indica a D. Halil Mohamed Hammu, que de no cumplimentar el punto anterior en el plazo precitado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución a tal efecto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Halil Mohamed Hammu, en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, tres de julio de dos mil.- Vº Bº EL PRESIDENTE

TE ACCIDENTAL.- Fdo.: Ana Mary Fernández Blanco.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.698.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda, D. Aurelio Mata Padilla, por su decreto de fecha doce de junio de dos mil, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

D. Mustafa Azami Duas, en nombre y representación de CLAR REHABILITACION S. L. (que no acredita), solicita licencia de obras de reparación de fachadas, cubiertas y solados en Colonia Loma del Pez, Carretera de Benzú de Ceuta, de conformidad con el proyecto de ejecución y Estudio de Seguridad y Salud redactados por el Arquitecto Superior D. Alvaro Manzano Martínez-Conde y visados por su correspondiente colegio profesional a 26-04-2000 bajo el número de registro 200.045.- Los Servicios Técnicos Municipales, emiten informe número 1.251/00 con el siguiente contenido: Las obras consisten en la reparación y mantenimiento de las edificaciones existentes sin aumento de volumen edificatorio, las cuales están permitidas en la Zona 6 "Edificación consolidada", que es la calificación adscrita al área. Por tanto, no existe inconvenientes de orden técnico ni urbanístico, por lo que se podría conceder dicha licencia de obras.

Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99, de 13 de enero, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.

El Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda ostenta competencia en materia de licencias urbanísticas, de acuerdo con la asignación de funciones efectuada por el Presidente en su decreto de 01-09-99. En el mismo sentido el artículo 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se requiere a D. Mustafa Azami Duas, a fin de que acredite documentalmente la representación de la Cía. Mercantil CLAR REHABILITACION S. L., en el plazo de 10 días.

2º.- Se indica al solicitante, de la licencia que de no cumplimentar el punto anterior en el plazo precitado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución a tal efecto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Mustafa Azami Duas, en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, tres de julio de dos mil.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- Fdo.: Ana Mary Fernández Blanco.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.699.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda, D. Aurelio Mata Padilla, por su decreto de fecha doce de junio de dos mil, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

D. Mustafa Azami Duas, en nombre y representación de CLAR REHABILITACION S. L., (que no acredita), solicita licencia de obras de reparación de fachadas, cubierta y solados en Colonia Monte Hacho, Carretera N-553, km. 2 de Ceuta, de conformidad con el proyecto de ejecución y Estudio de Seguridad y Salud redactados por el Arquitecto Superior D. Alvaro Manzano Martínez-Conde y visados por su correspondiente colegio profesional a 26-04-2000 bajo el número de registro 200.044.- Los Servicios Técnicos Municipales, emiten informe número 1.250/00 con el siguiente contenido: Las obras consisten en la reparación y mantenimiento de las edificaciones existentes sin aumento de volumen edificatorio, las cuales están permitidas en la Zona 6 "Edificación consolidada", que es la calificación adscrita al área. Por tanto, no existe inconvenientes de orden técnico ni urbanístico, por lo que se podría conceder dicha licencia de obras.

Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99, de 13 de enero, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.

El Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda ostenta competencia en materia de licencias urbanísticas, de acuerdo con la asignación de funciones efectuada por el Presidente en su decreto de 01-09-99. En el mismo sentido el artículo 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se requiere a D. Mustafa Azami Duas, a fin de que acredite documentalmente la representación de la Cía. Mercantil CLAR REHABILITACION S. L., en el plazo de 10 días.

2º.- Se indica al solicitante de la licencia, que de no cumplimentar el punto anterior en el plazo precitado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución a tal efecto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Mustafa Azami Duas, en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, tres de julio de dos mil.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- Fdo.: Ana Mary Fernández Blanco.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.700.- Desconociéndose el paradero de los sujetos pasivos abajo referenciados, a los efectos de notificar las distintas Resoluciones dictadas por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta en cada uno de sus respectivos expedientes sancionadores incoados, por el concepto tributario del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, sin haberse podido llevar a efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, modificado por la Ley 66/1997,

de 30 de diciembre, se le concede un plazo de diez días, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que comparezca en el Servicio de Gestión del I.P.S.I., sito en la C/. Padilla 3, 1.º planta, a los efectos de poder practicar la referida notificación.

*Sujeto Pasivo**D.N.I./C.I.F.*

| | |
|--------------------------------------|--------------|
| Maximino Muñoz Aranda | 45.063.934 |
| Iluminado Santos Pastor | 07.946.179 |
| Francisco Ruiz Jiménez | 24.852.051 |
| José Pino Olmo | 45.034.099 |
| José Luis Pérez Fernández | 24.747.437 |
| Sebastián Orellana Díaz | 45.025.891 |
| Manuel Núñez Montero | 06.955.192 |
| Musytur Ceuta, S.L. | B-11.958.469 |
| M.ª Carmen Muñoz Salas | 45.074.177 |
| Yussef Mohtar Mohamed | 45.102.106 |
| Vicentino, S.A. | A-11.902.947 |
| Gestiones y Cobros Geyco, S.L. | B-11.952.934 |
| Víctor García Jiménez | 45.056.184 |
| M.ª Carmen Gamero Luque | 45.074.619 |
| Miguel Gallardo Castejón | 45.059.017 |
| Franaman, S.L. | B-11.951.712 |
| Luis Javier Fernández Hernández | 45.070.199 |
| Luis Contreras Segura | 45.054.552 |
| Construcciones Fernando Asensio | B-11.906.187 |
| Bricolajes Ugarte, S.L. | B-11.952.991 |
| Abdelkader Abselam Amar | 37.291.754 |
| Francisco Mendoza Bolorino | 45.057.136 |
| Urbanismo Construcciones Sol, S.L. | B-11.953.197 |
| Pedro Pablo Mateos Miranda | 45.063.536 |
| Glassguard Europa, S.L. | B-11.64.459 |
| Mohamed Hamed Buyema | 45.097.646 |
| Fabio Jesús Hamadi Saib | 45.064.464 |
| Vince Pintores, S.L. | B-11.959.723 |
| Belén Abad de los Santos | 45.087.956 |
| O.M.M. Ceuta, S.L. | B-11.959.368 |
| Said Mohamed Chumati | 45.087.995 |
| María Díaz Hurtado de Mendoza | 45.009.423 |
| Bouzalmate Al Houcine | X0.823.446T |
| José María Martínez Sánchez | 74.140.248 |
| La Taberna de Guillermo y José, C.B. | E-11.960.614 |
| Hijos de Amar Ayad, S.A. | A-11.905.734 |
| Rafael Hernández Peralto | 29.084.617 |
| M.ª Carmen Gutiérrez López | 25.984.516 |

Ceuta, 30 de junio de 2000.- EL INSTRUCTOR.-
Fdo.: Emilio Lozano García.

Delegación del Gobierno en Ceuta

2.701.- Advertidos errores en la publicación de la resolución de la Delegación del Gobierno en Ceuta de 2 de diciembre de 1999 (*Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* número 3.869, de 14 de enero de 2000, bajo el número de orden 87, dictada en expediente de expulsión número 625/99, seguido contra D. Mohamed Chaabana, con NIE X-02940973-D, de nacionalidad argelina, procede su corrección la cual se lleva a cabo en los siguientes términos:

En el cuerpo de HECHOS, número 1, párrafo segundo.

Donde dice: "..., circunstancias previstas en el artículo 26.1 a) y b) de la Ley Orgánica 7/85..."

Debe decir: "..., circunstancias previstas en el artículo 26.1 a) y f) de la Ley Orgánica 7/85..."

En el cuerpo de FUNDAMENTOS DE DERECHO, número 1.

Donde dice: "..., previsto en los apartados a) y b), artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985..."

Debe decir: "..., previsto en los apartados a) y f), artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985..."

Ceuta, veintiuno de junio de dos mil.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO, P.S.L. (Artículo 22.4 de la L. O. 6/1997, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

Subdelegación del Gobierno en Cádiz

2.702.- En la unidad de infracciones administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz sita en la Plaza de la Constitución número 2 (11701 Cádiz) se encuentra el siguiente documento:

Resolución.

Expediente: 2000/534.

Nombre y apellidos: Mohamed Rekaína, Halid

D.N.I.: 45.083.989

Domicilio: Avenida de Lisboa, 31

Código Postal y Localidad: 51002 Ceuta.

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, por cuanto no ha sido posible la notificación al interesado en el citado como último domicilio conocido.

Cádiz, a veintiuno de junio de dos mil.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Cantos Aberasturi.

Delegación del Gobierno en Ceuta

2.703.- Con esta misma fecha, el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno, ha acordado la iniciación de un procedimiento sancionador contra Vd., como presunto responsable de los siguientes hechos:

Denunciante: Guardia Civil.

Denunciado: D. Abdelila Mohamed Abdeselam, D.N.I. 45.078.087.

Hechos imputados: Trato despectivo y falta de respeto a los Agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones, cuando fue denunciado por infracción de la Ley de Seguridad Vial, el pasado día 15-05-00, a las 19.00 horas en la N-354, km 5, de esta Ciudad.

Precepto infringido: Artículo 26 j) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero de Seguridad Ciudadana.

Calificación: Infracción leve.

Sanción que pudiera corresponder: de 0 a 50.000 pesetas.

Órgano competente: Excmo. Sr. Delegado del Gobierno (artículo 29.1 d) Ley Orgánica 1/92).

Lo que se le comunica al objeto de que presente alegaciones y aporte cuantos documentos estime convenientes, en el plazo de diez días desde el siguiente a la recepción de este escrito, advirtiéndole que en caso de no formular alegaciones que desvirtúen los hechos denunciados, la sanción a imponer será de 25.000 pesetas, considerándose en ese caso el presente acuerdo como propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

En el supuesto de que voluntariamente reconozca su responsabilidad, el expediente se resolverá con la imposición de la sanción.

El pago voluntario del importe de la multa, en cualquier momento anterior a la resolución, supondrá la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad

de interponer los recursos procedentes.

Se designan instructora y secretaria de este expediente a D^a. María del Mar Ríos Calvo y a D^a. María del Carmen Amores Campoy, funcionarias de esta Delegación del Gobierno, a quienes son de aplicación el régimen de recusación previsto en el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, veintinueve de mayo de dos mil.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Artículo 22.4 Ley 6/1997, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.704.- REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE LA TERCERA EDAD DE LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

Título I: DE LAS MODALIDADES DE CENTROS DE LA TERCERA EDAD.

Artículo 1º.- Los Centros de la Tercera Edad dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, son establecimientos públicos destinados a la atención y asistencia necesarias a este sector de la ciudadanía, así como a facilitar la convivencia y a propiciar la participación e integración social.

En tal sentido, estos Centros se consideran como recursos de la comunidad en general, y podrán servir, sin detrimento de su finalidad esencial, de apoyo para la prestación de servicios sociales y asistenciales a otros sectores de la población, dentro del ámbito local, en las condiciones que se establezcan por la Administración.

Artículo 2º.- Los Centros de la Tercera Edad se clasifican por su objeto y características en Centros de Día y Centros Residenciales.

a) Los Centros de Día (Hogares y Clubes) son establecimientos abiertos donde se presta a los usuarios servicios sociales y asistenciales. Igualmente se procura la realización de actividades tendentes a conseguir unos niveles más altos de información, el fomento de la participación personal y comunitaria, el estímulo para llevar a cabo acciones de intercambio, de ayuda mutua, ayuda a domicilio y, en general, para la mejora progresiva de la forma de vida.

b) Los Centros Residenciales son centros de convivencia destinados a servir de vivienda permanente y común, en los que se presta y una asistencia integral y continua a quienes no pudieran satisfacer estas necesidades por otros medios.

Según las características de los usuarios se clasifican en:

* Residencias de válidos: son establecimientos destinados a quienes por sus condiciones personales pueden desarrollar las actividades de la vida diaria sin la asistencia de otras personas.

Estos Centros podrán disponer de unidades asistidas para la adecuada atención de los que, ingresados como válidos, hubieran experimentado un empeoramiento en sus condiciones físicas o psíquicas.

* Residencias asistidas: Son establecimientos desti-

nados a la atención y asistencia de quienes sufran una patología crónica o invalidante que les impida valerse por sí mismo, precisando por ello de la asistencia de terceras personas.

* Residencias Mixtas: Son establecimientos con servicios e instalaciones suficientes para acoger a las personas que puedan desenvolverse de forma autónoma y a las que necesitan de asistencia para la vida diaria.

Título II: DE LA DIRECCION DE LOS CENTROS

Artículo 3.- Los Directores de los Centros de Día y de los Centros Residenciales son los responsables del correcto funcionamiento de los mismos.

Artículo 4º.- Bajo la dependencia de la Presidencia de la Ciudad Autónoma o de la Consejería en que aquella delegue, los Directores de los Centros de la Tercera Edad tendrán las siguientes funciones generales:

a) Representar al Centro y a la Administración dentro del mismo.

b) Aplicar el conjunto de las disposiciones reguladoras del funcionamiento del Centro y cooperar con la Junta de Gobierno en la buena marcha.

c) Prestar asesoramiento y apoyo dentro del ámbito de sus facultades a los Órganos de participación por medio de todos los recursos personales y técnicos del Centro.

d) Impulsar, organizar, y coordinar las tareas en orden a la consecución de los fines del Centro.

e) Desempeñar la Jefatura de personal del Centro.

f) Cualquiera otra que le fuere encomendada por la superioridad en relación con las necesidades del Centro.

Artículo 5º: En los casos de ausencia o enfermedad que así lo requiera, el Órgano competente en materia de personal de la Ciudad Autónoma designará sin demora al sustituto provisional del Director del Centro.

Artículo 6º.- Desde la Consejería de Salud Pública, Bienestar Social y Mercados se podrá instar al Órgano competente en materia de personal de la Ciudad Autónoma el nombramiento de un Coordinador de área como Órgano coordinador y supervisor. En ese nombramiento se deberán incluir las funciones y competencias específicas del mencionado Coordinador en relación a los Centros.

Artículo 7º.- Los Órganos de participación y de representación de los Centros de la Tercera Edad son la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

Título III: DE LOS ORGANOS DE PARTICIPACION Y REPRESENTACION

Artículo 8º.- Las Asamblea General se constituye por los usuarios del Centro y por los representantes de la Ciudad Autónoma en la Junta de Gobierno; estos últimos actuarán con voz y sin voto.

La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, y en sesión extraordinaria cuantas veces sean necesarias, por acuerdo tomado por mayoría simple de la Junta de Gobierno o a petición del 25 por 100 de los residentes o socios. Sin embargo, en los Centros de Día bastará con que lo soliciten un 25% de los socios.

La convocatoria de cada Asamblea se realizará por el Presidente de la Junta de Gobierno o, cuando ésta no exista, por el Director del Centro con una antelación mínima de siete días naturales. Se hará pública en el Tablón de anuncios del Centro, haciéndose constar su carácter. En el caso de ser extraordinaria, indicará si es por acuerdo de la Junta o a petición de un número de socios. Asimismo deberá concretar el lugar, la hora y el orden del día. La Asamblea quedará formalmente constituida con la presencia de al menos el 10 por 100 de los

socios o residentes, en primera convocatoria, y en segunda, que necesariamente se realizará media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes.

Una vez reunida, se efectuará la oportuna constitución de una Mesa Provisional de Edad integrada por el usuario/a presente más joven como Presidente y las dos personas siguientes en orden creciente de edad como Vicepresidente y Secretario respectivamente. A continuación se procederá a elegir por votación al Presidente, Vicepresidente y Secretario que compondrán la Mesa que dirigirá la Asamblea General. Su mandato finalizará al término de la Asamblea. Esta elección se llevará a cabo por el procedimiento de mano alzada, previa presentación de candidatos a cada cargo.

Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los presentes, salvo los casos previstos por este Estatuto en que se requiera otra distinta. Se levantará acta en la que figure: Número de asistentes a la Asamblea, constitución de la Mesa, desarrollo del orden del día y acuerdos tomados. Una copia de la misma deberá hacerse pública en el Tablón de Anuncios del Centro.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno del Centro se integra por los representantes de los usuarios, elegidos por éstos de forma directa, libre y secreta, los de la Administración. Todos ellos podrán actuar con voz y voto.

Los representantes de los usuarios serán elegidos, en función de su número en cada Centro, según la siguiente escala:

Hasta 500 usuarios, cuatro (4).

Por cada 100 usuarios más o fracción se incrementará un representante hasta alcanzar, como máximo, la cifra de nueve (9) representantes.

Junto con los representantes se elegirá un número igual de suplentes.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta de Gobierno, durante su mandato, será elegidos por y entre los miembros representantes de los usuarios.

La duración del mandato de la Junta de Gobierno será de dos años.

Las listas de candidatos serán abiertas y podrán designarse Interventores por aquellos.

Formarán parte también de la Junta de Gobierno, como Vocales, cuatro representantes de la Administración de la Ciudad Autónoma designados por el Consejero de Bienestar Social entre los cuales se encontrará necesariamente el Viceconsejero de Bienestar Social, además del Coordinador de área.

Asimismo, de estar previsto en el acuerdo correspondiente, las Entidades que cedan bienes o derechos para el establecimiento de Centros de la Tercera Edad podrán designar un representante, que actuará de Vocal en la Junta.

La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria o en sesión extraordinaria cuantas veces se requiera, por decisión del Presidente o a petición escrita de la mitad más uno de sus miembros, o de la Dirección del Centro.

La convocatoria la realizará el Presidente con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, señalando el orden del día, lugar y hora de la reunión.

Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto del representante de superior jerarquía administrativa de la Ciudad Autónoma.

La Junta se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, transcurridas al menos cuarenta y ocho horas, se entenderá constituida cuando se encuentren presentes como mínimo la mitad más

uno de los miembros elegidos por los usuarios.

Artículo 10°.- Son facultades de la Asamblea General:

a) Conocer el presupuesto del Centro, sugerir las actividades anuales, cuidando la proporción adecuada entre las actividades recreativas, las culturales y las de animación y cooperación social.

b) Conocer el informe anual elaborado por la Junta.

c) Acordar por mayoría de dos tercios de los asistentes que la componen la revocación del mandato para cargo dentro de la Junta, siempre que medie causa justificada y conste como un punto del orden del día en la convocatoria de la Asamblea.

d) Aprobar el orden del día de la Asamblea.

e) Cualquier otra que en lo sucesivo pudiera atribuírsele.

Artículo 11°.- Son facultades de la Junta de Gobierno:

a) Procurar el buen funcionamiento del Centro dentro de su competencia para el mejor cumplimiento de la función social que le esté encomendada.

b) Sugerir los programas anuales de actividades, recibiendo los criterios que sobre ellos formulen los socios, colaborando en su desarrollo y vigilando su cumplimiento.

c) Elaborar anualmente un informe para conocimiento de la Asamblea General sobre el funcionamiento del Centro, exponiendo los problemas y soluciones que se estimen convenientes.

d) Constituir comisiones de trabajo para el desarrollo de sus funciones. Estas comisiones podrán estar compuestas o presididas por socios o por residentes no Vocales de la Junta.

e) Velar por unas relaciones de convivencia participativas y democráticas entre los usuarios y solicitar de la Asamblea del Centro que las Organizaciones de la Tercera Edad que lo hayan solicitado puedan desarrollar actividades dentro del mismo.

f) Adoptar acuerdos pertinentes en materia de premios y sanciones, según se establece en el título correspondiente.

g) Estimular la solidaridad entre los socios o residentes, fomentando actuaciones tales como la compañía a domicilio o la visita de enfermos y procurando la participación en la comunidad.

h) Divulgar los medios y prestaciones del Centro, y fomentar, en su caso, la oportunidad de concertación en el ámbito del Centro con otras Entidades que signifiquen la ampliación del colectivo de usuarios.

i) Colaborar en la información y la difusión de los turnos de vacaciones y balnearios, así como en la designación de un responsable de usuarios por cada turno.

j) Reconocer la condición de socio en los supuestos especiales contemplados en el presente Estatuto.

k) Promover ante la Presidencia de la Ciudad o la Consejería delegada, la concesión del título de socio o residente de honor en favor de aquella Entidad o persona ajena al Centro que, por su colaboración o actuación destacada, en beneficio del mismo, merezcan tal distinción.

l) Cualquier otra que, en lo sucesivo, pudiera atribuírsele.

Artículo 12°.- Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

a) Ostentar la representación del Centro, especialmente en los actos oficiales, en las actividades recreativas, culturales y de cooperación y en todos aquellos actos que conlleven la representación de los usuarios.

b) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno fijando el orden del día de las mismas. La Asamblea y la Junta de Gobierno podrán modificar o ampliar el orden del día presentado siempre y cuando dicha modificación se produzca con al menos dos días naturales de antelación a la fecha fijada de constitución de la Asamblea. Para ser válida dicha modificación deberá ser ratificada por el voto mayoritario de los presentes en la Asamblea.

c) Presidir las reuniones de la Junta de Gobierno y moderar los debates de acuerdo con el procedimiento que se establezca en las normas de régimen interior.

d) Recibir información sobre circulares e instrucciones que directamente se refieran a las competencias de la Junta de Gobierno.

e) Desempeñar cualquier otra función que pudiera derivarse de la aplicación de este Estatuto.

Estas facultades se atribuirán al Vicepresidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante del Presidente.

Artículo 13°.- Corresponde al Secretario de la Junta de Gobierno:

a) Levantar acta de las sesiones en la que figurará el visto bueno del Presidente

b) Expedir certificación de los acuerdos de la Junta cuando proceda y sea expresamente requerido para ello.

c) Llevar a cabo las funciones de carácter administrativo que se relacionen con las actividades de la Junta.

d) Custodiar los libros, documentos y correspondencia de la Junta.

Estas facultades se atribuirán, en casos de ausencia, enfermedad o vacante, al Vocal elegido de menor edad, salvo que la Junta hubiere designado a otro Vocal.

Artículo 14°.- Corresponde a los Vocales de la Junta:

a) Proponer al Presidente los asuntos que hayan de incluirse en el orden del día de las sesiones de la Junta y de la Asamblea.

b) Presidir las comisiones de trabajo que se le encomiende.

c) Prestar apoyo a los cargos de la Junta de Gobierno.

d) Participar en los debates y votar los acuerdos.

Artículo 15°.- Los representantes de la Ciudad Autónoma en la Junta de Gobierno no percibirán remuneración alguna, salvo las compensaciones económicas que, para gastos de transporte y dietas, establezca la Administración, en su caso.

Título IV: DE LOS USUARIOS DE LOS CENTROS.

Artículo 16°.- Pueden ser usuarios de los Centros de Tercera Edad quienes tengan la condición de socios o residentes.

Artículo 17°.- Para ser socio de Centro de Día se requiere haber alcanzado la edad de sesenta años y no padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni psicopatías susceptibles de alterar la normal convivencia en el Centro.

También pueden adquirir esta condición el cónyuge del socio, condición que podrán mantener en caso de fallecimiento de aquél en tanto no cambie de estado.

Excepcionalmente, teniendo en cuenta las disponibilidades del local, por decisión de la Junta de Gobierno debidamente autorizada por la Consejería competente y sólo para el Centro correspondiente, podrá adquirir la condición de socio

quien sea titular de una pensión, o reúna determinadas circunstancias personales. Estas circunstancias deberán ser descritas en las Normas de Régimen Interior de cada Centro.

Artículo 18°.- Para adquirir la condición de residente se requiere haber alcanzado la edad de sesenta años, ser pensionista de la Seguridad Social o tener condición asimilada a los efectos de esta prestación en virtud de lo dispuesto en el respectivo Convenio Internacional y no padecer enfermedad infectocontagiosa, enfermedad crónica en estado terminal, ni trastornos mentales graves que puedan alterar la normal convivencia.

También podrá adquirir esta condición el cónyuge del residente o persona unida por análoga relación afectiva de convivencia a él, en los casos que reglamentariamente se establezca, y bajo las mismas circunstancias señaladas en el párrafo anterior, aunque no hubiere alcanzado la edad mencionada ni hubiera adquirido la condición de pensionista.

Debido a circunstancias probadas de absoluta dependencia respecto del residente, y previo estudio pormenorizado en cada caso concreto, el familiar hasta segundo grado de consanguinidad podrá excepcionalmente ser autorizado por la Consejería a ingresar en calidad de acompañante sin que adquiera en ningún caso la condición de residente ni los derechos inherentes a tal condición. No obstante, se considera asimilado a residentes a los efectos del título VI de este Estatuto.

Artículo 19°.- A los usuarios de los Centros se le facilitará un documento acreditativo cuya expedición será gratuita.

La condición de residente es compatible con la de socio.

Artículo 20°.- Los usuarios de los Centros Residenciales podrán encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- a) De adaptación u observación, con objeto de conocer tanto el medio donde van a desenvolverse como el grado de adaptabilidad al mismo, de acuerdo con los informes médicos y social. Este periodo no podrá durar más de cuarenta días, siendo de treinta días el establecido para los residentes válidos.
- b) Fijo, en cuya situación se encuentran quienes, habiendo superado el periodo de adaptación u observación, adquieren la condición de residentes.

Artículo 21°.- La condición de socio o residente de los Centros se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición propia
- b) Por sanción disciplinaria
- c) Por fallecimiento.

En los Centros Residenciales, la condición de residente quedará suspendida cuando se produzca baja obligada por necesidad de atención especializada. Y se perderá cuando la ausencia del Centro supere los periodos establecidos, salvo los casos debidamente autorizados.

En el caso de las Residencias asistidas, la persona que adquirió la condición de residente, como acompañante de un no válido, deberá abandonar el Centro en el término de tres meses a partir del fallecimiento del residente, dándosele opción a ingresar en una Residencia de válidos.

Título V: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 22°.- Los usuarios de los Centros podrán

utilizar todas las instalaciones y servicios de los mismos dentro de las normas que se establezcan. En concreto podrán :

- a) Asistir a la Asamblea General y tomar parte en sus debates con voz y voto.
- b) Tener acceso a todo tipo de publicaciones que se reciban en el Centro.
- c) Participar en los servicios y actividades que se organicen y colaborar con sus conocimientos y experiencia en el desarrollo de los mismos.
- d) Formar parte de las Comisiones que se constituyan.
- e) Elevar por escrito a la Junta de Gobierno o Dirección del Centro propuestas relativas a mejoras de los servicios.
- f) Beneficiarse de los servicios y prestaciones establecidos para la atención del socio o residente en el ámbito del Centro respectivo y en las condiciones que reglamentariamente se determinen.
- g) Utilizar los servicios de otros Centros de la Tercera Edad cuando las disponibilidades de los mismos lo permitan y la correspondiente Junta de Gobierno lo acuerde.
- h) Participar como elector y elegible en los procesos electorales del Centro.

Artículo 23°.- Serán deberes de los usuarios de los Centros :

- a) Conocer y cumplir las Normas de Régimen Interior del Centro, así como los acuerdos e instrucciones emanados de la Junta de Gobierno y de la Dirección, respectivamente.
- b) Utilizar adecuadamente las instalaciones del Centro.
- c) Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo dentro del Centro y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.
- d) Poner en conocimiento de la Junta y de la Dirección del Centro las anomalías o irregularidades que se observen en el mismo.
- e) Abonar puntualmente el importe de los servicios y tasas según la normativa vigente.

Título VI : DE LOS PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

Capítulo I : de los premios.

Artículo 24°.- La Junta de Gobierno de cada Centro podrá proponer ante la Consejería competente la concesión de imención honorífica en favor de aquellos usuarios que, por su especial dedicación al mismo, considere merecedores de tal distinción.

La propuesta se resolverá debidamente a la vista de las razones y justificaciones argumentadas por la Junta.

Capítulo II : de las faltas.

Artículo 25°.- El incumplimiento de las reglas establecidas en el presente Reglamento, así como la comisión de alguna de las faltas enumeradas en los artículos siguientes, será sancionado conforme al Título IX de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, o normas que los sustituyan.

Artículo 26°.- Las faltas sujetas a sanción se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Son faltas leves :

- a) Alterar de manera aislada las normas de convivencia y respeto mutuo creando situaciones de malestar en el Centro.
- b) Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del Centro o perturbar las actividades del mismo.
- c) Promover y participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo.

2.- Son faltas graves :

- a) La comisión de la tercera falta leve, cuando las dos anteriores hubiesen sido objeto de sanción en el plazo anterior a un año contado desde la denuncia de esta falta.
- b) Alterar las normas de convivencia de forma reiterada creando situaciones de malestar en el Centro.
- c) No comunicar la ausencia del Centro Residencial cuando ésta tenga una duración superior a veinticuatro horas e inferior a cinco días.
- d) La demora injustificada de un mes en el pago de las estancias.
- e) Utilizar en las habitaciones aparatos o herramientas no autorizados.
- f) La sustracción de bienes o cualquier clase de objetos propiedad del Centro, del personal o de cualquier usuario.
- g) Falsear u ocultar datos en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicio.

3.- Son faltas muy graves :

- a) La comisión de la tercera falta grave, cuando las dos anteriores hubiesen sido objeto de sanción en el plazo anterior de un año contado desde la denuncia de esta falta.
- b) Ejercer la violencia, ya sea física o verbal, y/o formular coacciones o amenazas a otros usuarios, miembros de la Junta de Gobierno, personal del Centro o a cualquier otra persona que tenga relación con él.
- c) Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición de socio o residente.
- d) La demora injustificada de dos meses en el pago de las estancias.
- e) No comunicar la ausencia del Centro Residencial cuando ésta tenga una duración superior a cinco días.

Capítulo III : de las sanciones.

Artículo 27º.- Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en algunas de las faltas mencionadas en el artículo anterior, serán las siguientes :

1.- Por faltas leves :

- a) Amonestación verbal privada.
- b) Amonestación individual por escrito.

2.- Por faltas graves :

Suspensión de los derechos de socio o residente por un tiempo no superior a seis meses.

3.- Por faltas muy graves:

- a) Suspensión de los derechos de socio o residente

por un periodo de seis meses a dos años.

b) Pérdida definitiva de la condición de socio o residente del Centro.

c) Pérdida definitiva de la condición de socio o residente del Centro con inhabilitación para pertenecer a cualquier otro Centro de la Tercera Edad.

Artículo 28 .- Los supuestos previstos en los anteriores artículo 27, punto 3º: letras b) y c) sólo serán aplicables a los casos previstos en los artículos 26, punto 3º: letras a) y b), sin perjuicio de que en razón de la menor entidad del daño causado fuera aplicable la sanción prevista en el artículo 27, punto 3º: letra a).

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- En el plazo de tres meses a partir desde la entrada en vigor del presente Reglamento, la Consejería de Salud Pública, Bienestar Social y Mercados aprobará las Normas de Régimen Interior de la Residencia de Mayores Nuestra Señora de Africa.

Segunda.- En un plazo no superior a tres meses desde la puesta en funcionamiento de algún nuevo Centro, deberá aprobarse de la misma forma las correspondientes Normas de Régimen Interior.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados cuantas normas de igual o inferior rango cuyo contenido sea contrario a lo establecido en el presente Reglamento

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Presidencia de la Ciudad Autónoma o Consejería delegada, para el desarrollo normativo de los aspectos organizativos del presente Reglamento.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor en la forma y plazos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.